



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

*"2022 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General
Manuel Eduardo Arias"*

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Autoridades

GOBERNADOR

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación

C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico

Dr. Mariano Ramiro Zurueta

Directora Provincial

Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre
de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
Nº 234.339



Año CV

B.O. N° 108

26 de Septiembre de 2022



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

LEGISLATURA DE JUJUY

**LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6301**

**LEY DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO Y DE APLICACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
MODIFICACIÓN ORGÁNICA DEL FUERO PENAL**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°.- Implementación Progresiva. El Código Procesal Penal de la Provincia, aprobado por Ley N° 6259 se implementará en forma progresiva de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley.-

ARTÍCULO 2°.- Créase en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Jujuy la Comisión de Monitoreo e Implementación del Nuevo Código Procesal Penal con el fin de evaluar, controlar su funcionamiento y proponer un cronograma de implementación, la que estará compuesta por tres (3) diputados, dos (2) por la mayoría y uno (1) por la minoría que serán designados por la Comisión de Labor Parlamentaria.-

ARTÍCULO 3°.- Disponer que el Código Procesal Penal Ley N° 6259, entrará en vigencia de conformidad con el cronograma de implementación progresiva que establezca la Comisión de Monitoreo e Implementación del Nuevo Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 4°.- A partir del 01 de Octubre de 2022 entrará en vigencia el nuevo Código Procesal Penal Ley N° 6259, en materia de narcomenudeo y violencia de género con excepción de aquellas disposiciones relativas al Colegio de Jueces.-

ARTÍCULO 5°.- Se exceptúa la aplicación de la Ley N° 6259 en las causas penales iniciadas con anterioridad al 01 de Octubre de 2022 solo en lo concerniente a las normas que regulan los plazos de Prisión Preventiva y la asignación de Jueces por sorteo, cuando el o los magistrados ya se hubieran abocado a la tramitación de la causa, debiendo aplicarse en estos dos supuestos el Código Procesal Penal Ley N° 5623. Las Leyes Nros. 3584 y 5623 quedarán derogadas en todos sus efectos, a partir del 01 de Octubre de 2022, salvo las causas en trámites de juicio oral y público y recursivos que regirán solo hasta su finiquitación.-

ARTÍCULO 6°.- Disponer la aplicación de la Ley N° 6259 a partir del 01 de Octubre de 2022 para todas las causas penales que tramiten en la Justicia de Niños, Niñas y Adolescentes, quedando derogada la Ley N° 4721 a partir del 01 de Octubre de 2022 en lo relativo a las disposiciones procesales y de trámite de causas penales, salvo las causas en trámite en la etapa de juicio oral y público, y vías recursivas que regirán solo hasta su finiquitación.-

**TÍTULO II
CESE DE FUNCIONAMIENTO DE JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN DE CAUSAS LEY N° 3584 TRANSFORMACIÓN Y CONVERSIÓN DE
CARGOS**

ARTÍCULO 7°.- Disponer que a partir del 01 de Octubre de 2022, cesan en su funcionamiento los Juzgados de Instrucción de Causas Ley N° 3584 como Juzgados de Causas Residuales.-

ARTÍCULO 8°.- Disponer que las causas que se encuentren en trámite en los respectivos Juzgados de Instrucción de Causas Ley N° 3584 pasarán a archivo, pudiendo desarchivarse solo a pedido de cualquiera de las partes, supuesto en el cual se aplicará al trámite la Ley N° 6259.-

**CAPITULO I
TRANSFORMACIÓN DE JUZGADOS**

ARTÍCULO 9°.- A partir del 01 de Octubre de 2022 se dispone la transformación de los siguientes cargos:

- de Jueces de Instrucción de Causas Ley N° 3584, causas residuales, de Jueces Correccionales y de Jueces de Control, en cargos de Jueces con función de Control.
- de Jueces de Tribunal Criminal en Jueces con función de Juicio.
- de Fiscales de Causas Ley N° 3584 y de Fiscales Correccionales en cargos de Fiscales.
- de Jueces de Casación y de Jueces de la Cámara de Apelaciones y Control, en Jueces con función Revisión.
- de Fiscales de Casación y de Fiscales de la Cámara de Apelaciones y Control, en Fiscales con función de Revisión.
- de Jueces de Control en lo Penal Económico en Jueces con función de Control en lo Penal Económico.
- de Jueces Ambientales en Jueces con función de Control Ambientales, ello sin perjuicio de la competencia establecida por Ley N° 5899.
- de Jueces de Menores en Jueces con función de Control de Niños, Niñas y Adolescentes.
- de Jueces de Violencia de Género en Jueces con función de Control de Violencia de Género.

**TÍTULO III
CREACION DE CARGOS. REDISTRIBUCIÓN DE FUNCIONARIOS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO. CAPACITACIÓN OBLIGATORIA
DE MAGISTRADOS**

ARTÍCULO 10°.- Créase tres (3) cargos de Jueces con función de Juicio, para que actúen en la circunscripción de San Pedro de Jujuy.-

ARTÍCULO 11°.- El Superior Tribunal de Justicia por Acordada procederá a redistribuir a los funcionarios y personal administrativo que actualmente se desempeñan en los respectivos Tribunales en lo Criminal, Cámara de Apelaciones y Control, Cámara de Casación, Juzgados de Control, Juzgados de Niños, Niñas y Adolescentes, Juzgados en lo Penal-Económico, Juzgados Ambientales y Juzgados de Violencia de Género, que pasarán a desempeñarse en la órbita de la Oficina de Gestión Judicial de manera progresiva, y su Director podrá disponer la creación de una oficina de funcionarios relatores para la asistencia de los jueces en sus tareas según el cronograma que se establezca.-

ARTÍCULO 12°.- Iniciar en el ámbito del Poder Judicial, del Ministerio Público de la Acusación y del Ministerio Público de la Defensa Penal a partir de la promulgación de la presente, un Programa Obligatorio de Capacitación dedicado a la formación de magistrados, funcionarios y empleados que integran esos organismos, para la implementación del Código Procesal Penal de la Provincia Ley N° 6259.

La capacitación será obligatoria y permanente y deberá integrar los lineamientos del nuevo Código Procesal Penal de la Provincia Ley N° 6259 y de litigio en sistemas adversariales, de conformidad con las competencias y necesidades de cada organismo.-

**TÍTULO IV
ORGANIZACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL**





Septiembre, 26 de 2022.-

ARTÍCULO 13°.- Colegio de Jueces. El Colegio de Jueces constituye un agrupamiento funcional de jueces y órganos con la asistencia de una oficina judicial. Su funcionamiento se regirá por los principios de flexibilidad organizativa y rotación de sus integrantes, de acuerdo a la reglamentación que la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia dicte a tal efecto.

La puesta en funcionamiento, conformación y asiento del o de los Colegios de Jueces será establecida por la Comisión de Monitoreo e Implementación del Nuevo Código Procesal Penal Ley N° 6259, de acuerdo al cronograma que se establezca.-

ARTÍCULO 14°.- Actividad Administrativa y Soporte de Audiencias. El cumplimiento de las funciones administrativas y soporte de audiencias de los juzgados y tribunales estará a cargo de una Oficina de Gestión Judicial, que garantizará estándares de calidad en la gestión y eficiencia en el servicio judicial, utilizando para ello todos los medios disponibles que permitan optimizar la función de los jueces. Está prohibida la delegación de tareas jurisdiccionales en los integrantes de la Oficina de Gestión Judicial.-

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 15°.- La organización territorial de la Justicia Penal de la Provincia de Jujuy se dividirá en dos (2) circunscripciones, una (1) con jurisdicción en los Departamentos de San Pedro, Ledesma, Valle Grande y Santa Bárbara, denominada Circunscripción Judicial de San Pedro, y otra con jurisdicción en el resto de los Departamentos denominada Circunscripción Judicial de San Salvador de Jujuy.

El Fuero Penal Económico, el Fuero Ambiental y el Fuero de Niños, Niñas y Adolescentes, tendrán una circunscripción única con jurisdicción en todo el territorio Provincial.

A su vez cada circunscripción podrá dividirse, mediante acordada del Superior Tribunal de Justicia, en distritos judiciales.-

CAPÍTULO III JUEZ COORDINADOR

ARTÍCULO 16°.- Juez Coordinador. Funciones. Los integrantes del Colegio de Jueces de cada jurisdicción elegirán anualmente a uno de sus miembros para cumplir la función de Juez Coordinador del Colegio. Quien sea elegido coordinador no podrá ser reelegido por periodos consecutivos.

El Juez Coordinador será el encargado de:

1. Ejecutar en lo pertinente las decisiones de la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia.
2. Aprobar los criterios de gestión y la distribución del personal que le proponga el Director de la Oficina de Gestión Judicial.
3. Unificar los criterios de actuación entre la Oficina de Gestión Judicial y los jueces que integren el Colegio en que presta funciones y definir las cuestiones que a diario se presenten entre las tareas administrativas y jurisdiccionales.
4. Aprobar el informe de la Oficina de Gestión Judicial que se elevará a la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia, y evaluar la gestión anual del director.
5. Controlar, y en su caso, corregir la prestación de servicios comunes por parte de la Oficina de Gestión Judicial.
6. Elaborar un informe anual estadístico sobre el resultado de la gestión y eficacia del servicio para presentar a la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia.

Quiénes cumplan esta función deberán ejercer la judicatura, debiendo considerarse el tiempo que le insuma el ejercicio de la misma en la distribución del trabajo.-

ARTÍCULO 17°.- Representación. Los Jueces Coordinadores ejercerán la representación protocolar del Fuero Penal ante el Superior Tribunal de Justicia y demás organismos estatales y no estatales. Asimismo, deberán confeccionar un informe relativo a la gestión, los resultados de la actividad jurisdiccional, los recursos con los que cuentan, la relación con los demás actores del proceso y la independencia judicial que será remitido a la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia.-

CAPÍTULO III OFICINA DE GESTIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO 18°.- Finalidad y Ubicación. Oficinas Judiciales. Las Oficinas Judiciales son los órganos encargados de llevar adelante las tareas administrativas de la Justicia Penal, para que los jueces ejerzan la función jurisdiccional de manera exclusiva, transparente y eficiente.

Cada Colegio contará con una Oficina de Gestión Judicial a la que le estará vedado realizar tareas jurisdiccionales, quedará integrado por el personal administrativo y funcionarios de los juzgados y tribunales penales.

En aquellos distritos donde no exista Colegio de Jueces, se deberá asignar personal a los órganos judiciales penales a los efectos de que sean asistidos en lo administrativo, el que estará bajo la dirección del Director de la Oficina de Gestión Judicial.

El diseño de la Oficina de Gestión Judicial debe ser flexible. Su estructura deberá ser establecida por la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia en cada circunscripción, a propuesta del Juez Coordinador.-

ARTÍCULO 19°.- Encargado de la Oficina. El encargado de la Oficina de Gestión Judicial será el Director General, tendrá una remuneración equivalente a la de Juez de Control. El o los secretarios deberán ser abogados.

El Director de la Oficina de Gestión Judicial, él y los secretarios cumplirán las funciones que establezca la Comisión de Monitoreo e Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y la reglamentación

Cada Oficina de Gestión Judicial deberá contar con un (1) director y uno o más secretarios, según las necesidades del servicio, a tales fines deberán reorganizarse los recursos humanos que actualmente se encuentran bajo las respectivas órbitas de cada uno de los juzgados o tribunales.

Cada órgano jurisdiccional podrá seleccionar entre los funcionarios quienes se desempeñarán como relatores especiales para coadyuvar en las tareas respectivas.-

ARTÍCULO 20°.- Los cargos nuevos guardarán equivalencia salarial con los cargos establecidos por Ley.-

TÍTULO V TRASPASO DE PERSONAL POLICIAL A LA ORBITA DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN.

ARTÍCULO 21°.- El Ministerio Público de la Acusación y el Ministerio de Seguridad acordarán mediante un convenio la forma de traspaso de personal policial para la implementación del sector operativo del organismo de investigación. Asimismo, el Ministerio Público de la Acusación, podrá diseñar los planes de estudio y la curricula para el personal policial del Instituto Universitario Provincial de Seguridad en función de investigación de ilícitos.-

ARTÍCULO 22°.- El personal policial que se desempeñará en el organismo de investigación deberá en los términos y condiciones que fije la reglamentación:

- a) Actuar frente a hechos que puedan constituir delitos, tomando las medidas de urgencia y evitando que los delitos se sigan consumando con medidas de urgencia;





Septiembre, 26 de 2022.-

- b) Acatar las directivas generales e instrucciones del Fiscal General de la Acusación, y de los Fiscales competentes en la investigación y juicio en los casos sometidos a su conocimiento e investigación;
- c) Ejercer todas las atribuciones conferidas por el Código Procesal Penal para el Organismo de Investigación, pues lo integrarán a partir del traspaso en lo relativo a su competencia funcional como auxiliares de las investigaciones penales preparatorias;
- d) Ejercer las tareas de investigación en materia de su competencia, de conformidad a la legislación vigente;
- e) Colaborar con las autoridades de otras jurisdicciones previa autorización de Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación;
- f) Dar estricto cumplimiento a los protocolos de actuación y trabajo que se fijen desde la Fiscalía General de la Acusación.

TÍTULO VI

LENGUAJE CLARO. OBJETIVOS. ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 23°.- Definición y objeto. El lenguaje claro tiene por objeto garantizar el acceso a la justicia de todas las personas y en especial a las que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, tales como la edad, el grado de madurez, el nivel educativo, la condición socioeconómica, la capacidad intelectual, el grado de discapacidad, la vulnerabilidad por interseccionalidad, las condiciones socioculturales según lo establece las Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las Personas en condiciones de Vulnerabilidad y en especial lo dispuesto en el Capítulo II de las mismas. Se aplicará a partir de la publicación de la presente Ley, en el fuero penal de la Provincia de Jujuy.

Se entiende por lenguaje claro, el lenguaje expresado en forma sencilla, con párrafos breves y sin tecnicismos para ser usado en postulaciones, decretos y sentencias judiciales y en las comunicaciones públicas dirigidas al ciudadano, en lo relativo a asuntos que se diriman en el ámbito de la competencia que gestionen o definan conflictividades penales. Un documento estará en lenguaje claro si su destinatario puede encontrar lo que necesita, comprender por sí, sin dificultades la información de manera rápida y tener la posibilidad de usarla para tomar decisiones y satisfacer sus necesidades independientemente del soporte que se utilice para la comunicación.-

ARTÍCULO 24°.- Objetivos del Lenguaje Claro. La comunicación entre los ciudadanos y los operadores en la administración de justicia debe estar basada en lenguaje claro. Son objetivos del lenguaje claro:

- a) Garantizar el derecho de defensa en causas penales;
- b) Reducir errores y aclaraciones innecesarias;
- c) Reducir costos, cargas y burocracia para el ciudadano;
- d) Aumentar la eficiencia en la gestión de las solicitudes de los ciudadanos;
- e) Reducir el uso de intermediarios en la comunicación;
- f) Fomentar un ejercicio efectivo de rendición de cuentas por parte de los órganos que integran el sistema de administración de justicia penal;
- g) Promover la transparencia y el acceso a la información pública;
- h) Facilitar el control ciudadano a la gestión pública y la participación ciudadana;
- i) Generar confianza en la ciudadanía, eliminar ambigüedades y proveer a comunicaciones efectivas y asertivas.

ARTÍCULO 25°.- Pautas generales. Las Autoridades de Aplicación deberán seguir las siguientes pautas generales en la redacción de textos y en las audiencias orales:

- a) Utilizar vocabulario corriente y evitar tecnicismos;
- b) Utilizar un lenguaje claro, sencillo y adecuado al grupo social, cultural o étnico involucrado en el conflicto;
- c) No utilizar palabras o frases en latín;
- d) Evitar el uso excesivo de marcadores o conectores;
- e) Utilizar lenguaje con perspectiva de género;
- f) Utilizar lenguaje no discriminatorio;
- g) Si la redacción incluye términos técnicos o información compleja deben ser explicados en lenguaje corriente;
- h) En la redacción de sentencias o resoluciones que pongan fin al proceso o archiven la causa, sin perjuicio de las explicaciones técnico-jurídicas que fundamenten cada una de las cuestiones sometidas a debate, deben utilizarse términos sencillos en el objeto y contenido de la decisión para la comprensión de sus destinatarios;
- i) Evitar en las sentencias o resoluciones dictadas en el proceso penal la transcripción de citas textuales de autores, doctrina y jurisprudencia, que no tenga una relación directa con la fundamentación de los fallos y postulaciones. En su caso deberá ser explicitada en términos sencillos no bastando la invocación de argumentos de autoridad para postular los planteos de las partes o decidir los conflictos.

ARTÍCULO 26°.- Adhiérase la Provincia de Jujuy a la Ley Nacional N° 27.319 de "Investigación, Prevención y Lucha de los Delitos Complejos. Herramientas. Facultades"

TÍTULO VII

MODIFICACIONES LEY N° 5899

ARTÍCULO 27°.- Modifícase el Artículo 7 de la Ley N° 5899 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7°.- FISCALÍAS AMBIENTALES: Créanse en el ámbito del Ministerio Público de la Acusación, dos (2) Fiscalías Ambientales ante los Juzgados Ambientales y los órganos jurisdiccionales ambientales. Los Fiscales Ambientales tendrán, con competencia abarcativa, las siguientes atribuciones y deberes para abordar integralmente la problemática ambiental:

- a) **Extrajudiciales Administrativas:**
 - I. Solicitar informes, realizar presentaciones o peticiones a organismos nacionales, provinciales o municipales, que tengan por objeto la tutela del ambiente ante la acción o inacción de organismos públicos o privados;
 - II. Tomar vista obligatoria y actuar como fiscal de la Ley en los procedimientos sancionatorios previstos en la normativa que regula los recursos naturales de la provincia;
 - III. Recibir toda denuncia y, en su caso, efectuar derivaciones dentro del Ministerio Público de la Acusación o a otros organismos o instituciones;
 - IV. Concurrir en caso necesario para el cumplimiento de sus cometidos, a las audiencias públicas que se lleven a cabo sobre cuestiones ambientales.
- b) **Judiciales:**
 - I. Dictaminar y postular en todas las causas que tramiten ante los Juzgados Ambientales ejerciendo la tutela jurisdiccional del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras;





- II. Velar por el efectivo cumplimiento de las sentencias emitidas por los Juzgados Ambientales, con exclusión las acciones resarcitorias de carácter privado;
- III. Promover y ejecutar la tutela jurisdiccional del ambiente, mediante las acciones previstas en la legislación vigente;
- IV. Promover la actuación de la Provincia ante la justicia, en defensa de los intereses generales ambientales protegidos en la Constitución de la Provincia de Jujuy;
- V. Coordinar la acción de prevención, reparación e investigación con distintas dependencias judiciales, administrativas y policiales, pudiendo incluso requerir la colaboración a instituciones universitarias, técnicas y profesionales provinciales, nacionales e internacionales especializadas en materia ambiental;
- VI. Requerir la intervención del Cuerpo de Investigaciones Científicas y del Organismo de Investigación del Ministerio Público de la Acusación, en cualquiera de los casos sometidos a su competencia;
- VII. Accionar judicialmente, en lo posible de manera preventiva y/o precautoria, en protección del ambiente para detener el daño o para que se adopten las medidas tendientes al cumplimiento, la reparación o recomposición, según fuere el caso, y siempre con exclusión de las acciones resarcitorias de carácter privado;
- VIII. Instar métodos de solución alternativas de conflictos y la celebración de acuerdos de conciliación, cuando las circunstancias del caso y la gravedad de los hechos ameriten su realización;
- IX. Contravenciones: Intervenir en los procedimientos seguidos por contravenciones contra el ecosistema previstos en el Código Contravencional de Jujuy, en la legislación ambiental contravencional, o las que en el futuro las reemplacen. En la aplicación de los criterios de oportunidad velará por la priorización de la recomposición del ambiente degradado;
- X. Penales: Investigar, previa denuncia o de oficio, y promover la acción penal pública ante los organismos jurisdiccionales con competencia penal, ante la probable comisión de delitos que menoscaben el medio ambiente, tales como hechos derivados del uso de residuos peligrosos y/o patológicos, hechos contra la seguridad pública y la salud pública de repercusión ambiental negativa, hechos contra la propiedad que involucren un daño ambiental, hechos contra la fauna silvestre o la violación de deberes de funcionario público vinculados a la gestión política del ambiente. En la aplicación de los criterios de oportunidad y suspensión del juicio a prueba velará por la priorización de la recomposición del ambiente degradado.

c) De Gestión Institucional:

- I. Realizar las tareas necesarias para firmar Convenios previa autorización del Fiscal General de la Acusación, para obtener y optimizar los datos y estadísticas que le permitan efectuar un mapa de las distintas causas penales y procedimientos contravencionales ambientales en toda la Provincia, como también relevar la doctrina y jurisprudencia referente a estos delitos y contravenciones, a efectos de elaborar diagnósticos de las problemáticas existentes en la materia y proponer soluciones que desde el Ministerio Público de la Acusación puedan impulsarse;
- II. Elaborar y remitir al Fiscal General de Acusación, un informe concerniente a su actuación y gestión para ser incorporado como un capítulo de los informes anuales sobre el estado del Ambiente Provincial;
- III. Participar honorariamente en consejos y comisiones parlamentarias de investigación, coadyuvando en los procesos de elaboración de legislación y normas técnicas ambientales así como en la ejecución de políticas públicas ambientales con conocimiento del Fiscal General de la Acusación.

**TÍTULO VIII
MODIFICACIONES LEY N° 6284**

ARTÍCULO 28°.- Modifícase el Artículo 1 de la Ley N° 6284 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Modifícase la segunda parte del Artículo 3 de la Ley N° 5898 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3°.- Competencia: Tendrán competencia para entender en los delitos tributarios establecidos en la Ley Nacional N° 24.769, sus modificatorias y reglamentarias. Asimismo, tendrán competencia material para entender en los delitos previstos por los siguientes Artículos del Libro II del Código Penal de la Nación: I) **Título VI — Delitos contra la Propiedad.** a) Capítulo IV: Relativos a Estafas y Otras Defraudaciones. Artículo 173 Incisos 7, 11, 12, 13 y 14 y Artículo 174 Inciso 5 cuando su autor, participe primario o secundario, y/o instigador, sea un funcionario o empleado público, o miembro o funcionario de una sociedad comercial, bancaria o financiera, regular o irregular. Artículo 174 Incisos 4 y 6. b) Capítulo IV bis: Usura. Artículo 175 bis. c) Capítulo V: Quebrados y Otros Deudores Punibles. Artículos 176, 177, 178, 179 y 180. II) **Título VIII — Delitos contra el Orden Público.** a) Capítulo I: Instigación a Cometer Delitos. Artículo 209. b) Capítulo II: Asociación Ilícita. Artículos 210 y 210 bis. c) Capítulo III: Intimidación Pública. Artículos 211 y 212. d) Capítulo V: Otros Atentados Contra el Orden Público. Artículo 213 bis. III) **Título XI — Delitos contra la Administración Pública.** a) Capítulo II: Falsa Denuncia. Artículo 245. b) Capítulo III: Usurpación de Autoridad, Título u Honores. Artículos 246 y 247. c) Capítulo III: Intimidación Pública. Artículos 211 y 212. d) Capítulo V: Otros Atentados Contra el Orden Público. Artículo 213 bis. III) **Título XI — Delitos contra la Administración Pública.** a) Capítulo I: Atentado y Resistencia contra la autoridad. Artículo 237 y siguientes. b) Capítulo II: Falsa Denuncia. Artículo 245. c) Capítulo III: Usurpación de Autoridad, Título u Honores. Artículos 246 y 247. d) Capítulo IV: Abuso de Autoridad y Violación de los Deberes de los Funcionarios Públicos. Artículos 248, 249, 250, 251, 252 y 253. e) Capítulo V: Violación de Sellos y Documentos. Artículo 254. En estos dos últimos casos cuando sus autores o partícipes integren o hayan integrado el Poder Ejecutivo Provincial o Municipal, desempeñando las funciones de Gerente, Director o jerarquía superior, sean o hayan sido miembros de Directorios de Entes Descentralizados, Entidades Autárquicas, Sociedades o Agencias del Estado, ejerzan o hayan ejercido el cargo de Comisario Mayor o superior de las Fuerzas de Seguridad, miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia o Municipales, Intendentes y Presidentes de Comuna, Legisladores Provinciales o Concejales Municipales, o funcionarios de ambos Poderes Legislativos que ostenten la jerarquía de Director o superior y funcionarios o magistrados que integren o hayan integrado el Poder Judicial. f) Capítulo VI: Cohecho y Tráfico de Influencias. Artículos 256, 256 bis, 257, 258, 258 bis, 259 y 259 bis. g) Capítulo VII: Malversación de Caudales Públicos, Artículos 260, 261, 262, 263 y 264. h) Capítulo VIII: Negociaciones Incompatibles con el Ejercicio de Funciones Públicas. Artículo 265. i) Capítulo IX: Exacciones Ilegales. Artículos 266, 267 y 268. j) Capítulo IX bis: Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados. Artículos 268 (1), 268 (2) y 268 (3). k) Capítulo X: Prevaricato. Artículos 269, 270, 271 y 272. l) Capítulo XI: Denegación y Retardo de Justicia. Artículos 273 y 274. m) Capítulo XII: Falso Testimonio. Artículos 275, 276 y 276 bis. n) Capítulo XIII: Encubrimiento, Artículos 277, 277 bis, 277 ter y 279. ñ) Capítulo XIV: Evasión y Quebrantamiento de Pena. Artículos 280, 281 y 281 bis. IV) **Título XII — Delitos Contra la Fe Pública.** a) Capítulo V: De los Fraudes al Comercio y a la Industria. Artículos 300, 300 bis, 301 y 301 bis. b) Capítulo VI: Del Pago con Cheques sin Provisión de Fondos. Artículos 302 incisos 1, 2, 3, y 4. V) **Título XIII — Delitos contra el Orden Económico y Financiero."**

**TÍTULO IX
FE DE ERRATAS DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL LEY N° 6259**

ARTÍCULO 29°.- Modifícase el Artículo 6 de Ley N° 6259 Código Procesal Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:





"Artículo 6°.- PRINCIPIO DE LIBERTAD: Nadie puede ser privado de su libertad arbitrariamente, sino solo por las causas y en las condiciones fijadas previamente por este Código."

ARTÍCULO 30°.- Modifícase el Artículo 35 de la Ley N° 6259 Código Procesal Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 35°.- DESAFUERO. Ante la existencia de una causa penal en la que se impute la comisión de un delito a un legislador, funcionario provincial o magistrado sujetos a desafuero, remoción, juicio político o jurado de enjuiciamiento, el tribunal competente podrá efectuar todos los actos procesales que prevean las normas vigentes hasta la total conclusión del proceso, a excepción de aquellos que impliquen la detención o prisión. El llamado a declaración defensiva no se considerará medida restrictiva de la libertad, pero en el caso de que el legislador, funcionario o magistrado no concurrieran a prestarla, previa reiteración de la citación correspondiente, el tribunal deberá solicitar su desafuero, remoción o juicio político para ordenar su comparendo compulsivo y continuar la causa. No se podrá ordenar el allanamiento de los domicilios y oficinas particulares de los magistrados y funcionarios electivos sin autorización previa del órgano legislativo competente. Como consecuencia de la declaración defensiva se podrá por única vez, ordenar el allanamiento de las oficinas de los legisladores, funcionarios o magistrados, previa comunicación al órgano correspondiente quien podrá designar un veedor a los fines del acto. No se podrá ordenar la interceptación de su correspondencia o comunicaciones telefónicas o electrónicas. En caso de dictarse alguna medida que afecte la libertad personal del legislador, funcionario o magistrado, la misma no se hará efectiva hasta tanto la autoridad que corresponda otorgue el desafuero, remoción o juicio político. Al solicitar el desafuero, remoción, juicio político o jurado de enjuiciamiento se deberá acompañar copia de las actuaciones libradas expresando las razones que justifiquen la medida. El legislador, funcionario o magistrado, podrá, aunque no hubiera sido indagado, presentarse al tribunal aclarando los hechos u ofreciendo las pruebas que, a su juicio, puedan serles útiles. Denegada la solicitud de desafuero, remoción, juicio político o jurado de enjuiciamiento, el tribunal declarará por auto que no puede proceder y ordenará el archivo provisorio de las actuaciones. En este caso regirá la suspensión de la prescripción prevista en el Artículo 67 del Código Penal de la Nación. El incumplimiento de las disposiciones previstas en esta sección será sancionado con la nulidad absoluta del procedimiento y de todos los actos consecutivos o posteriores que de él dependan."

ARTÍCULO 31°.- Modifícase el Artículo 128 de la Ley N° 6259 Código Procesal Penal el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 128°.- CALIDAD DE VÍCTIMA. Este Código considera víctima a:

- A la persona humana ofendida directamente por el delito.
- Al cónyuge, al conviviente, a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad cuando el resultado sea la muerte de una persona o cuando el defendido hubiere sufrido una afección psíquica o física que le impida ejercer sus derechos.

ARTÍCULO 32°.- Modifícase el Artículo 292 de la Ley N° 6259 Código Procesal Penal el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 292°.- AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA. La Oficina de Gestión Judicial fijará audiencia a realizarse dentro del plazo de veinticuatro (24) horas en que se hizo efectiva la detención con posibilidad de una única prórroga de (24) horas, convocando a las partes a fines de que las mismas funden sus requerimientos y eventualmente demuestren la necesidad o no de disponer la prisión preventiva del imputado. En esta audiencia el Juez deberá obligatoriamente ceder la palabra al imputado y oír cuanto tenga este que decir respecto a las condiciones de su detención y justificación de la continuidad de la medida impuesta. Asimismo, en esta oportunidad, podrá el imputado y la defensa proponer medidas alternativas a la detención en los términos del Artículo 302 (alternativas a la detención o prisión preventiva) de este Código. En esta audiencia se realizará lo previsto en el Artículo 344 (Audiencia Imputativa). La resolución que decida la imposición de una medida de coerción se dictará al concluir la audiencia respectiva, expresando claramente los antecedentes y motivos que la justifican. Si se tratare de la imposición de prisión preventiva deberá además determinar la duración de la misma, así como el plazo de duración de la investigación."

ARTÍCULO 33°.- Modifícase el Artículo 450 de la Ley N° 6259 Código Procesal Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 450°.- IMPUGNACIONES DURANTE LAS AUDIENCIAS. Durante las audiencias sólo se podrá deducir aclaratoria y revocación, las que serán resueltas de inmediato, previa intervención de las partes. Su planteamiento significará la reserva de impugnar la sentencia."

ARTÍCULO 34°.- Modifícase el Artículo 451 de la Ley N° 6259 Código Procesal Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 451°.- EFECTO SUSPENSIVO. La interposición de un recurso suspenderá la ejecución de la decisión impugnada, salvo que se hubiera ordenado la libertad del imputado o condiciones menos gravosas. Esta regla se aplicará cuando el imputado concurra a cumplir el acto procesal en libertad."

ARTÍCULO 35°.- Modifícase el Artículo 466 de la Ley N° 6259 Código Procesal Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 466°.- INTERPOSICIÓN. PLAZOS. La impugnación se interpondrá por escrito, debidamente fundada, ante el juez que dictó la decisión, dentro del plazo de diez (10) días si se tratare de sentencias condenatorias o absolutorias, de tres (3) días si fuera contra una medida cautelar o un hábeas corpus rechazado y de cinco (5) días en los casos de nulidades rechazadas o admitidas, excepciones, decisiones sobre competencia, por quien se encuentre legitimado a recurrir.

Si la impugnación fuera presentada y fundada en la misma audiencia, se dará por cumplida en ese acto la sustanciación del recurso que quedará registrado por medios audiovisuales y/o filmicos, cuya copia se enviará a las demás partes. Si se indicara más de un motivo de impugnación, deberá expresarse por separado con sus fundamentos.

El impugnante deberá acompañar las copias necesarias para el traslado a las otras partes en caso de presentarlo por escrito. Declarada admisible la impugnación, la Oficina de Gestión Judicial enviará las copias de la impugnación a las demás partes, momento en el que se podrá deducir las adhesiones.

Luego de ello, se sortearán los jueces que intervendrán y fijará audiencia dentro de los cinco (5) días desde la última comunicación. Los jueces se sortearán entre los seis (6) que integran el tribunal de revisión."

ARTÍCULO 36°.- Modifícase el Artículo 467 de la Ley N° 6259 Código Procesal Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 467°.- AUDIENCIA: La audiencia se celebrará con todas las partes, debiendo estar presentes los magistrados intervinientes, el representante del Ministerio Público de la Acusación, el defensor (oficial o particular) el encartado y el representante legal de la querrela en su caso. Los fundamentos de la impugnación y/o contestación de impugnación deberán brindarse oralmente, pudiendo los jueces interrogar sobre las cuestiones planteadas y sus fundamentos legales, doctrinarios o jurisprudenciales.

Los magistrados promoverán la contradicción entre las partes a los efectos de escuchar las distintas opiniones objeto de impugnación. Las partes podrán ampliar la fundamentación o desistir de alguna de las cuestiones.

En ese acto el imputado podrá introducir motivos nuevos relevantes para la solución del caso. Sin perjuicio de ello, no podrá solicitarse por ninguna de las partes la producción de prueba alguna, ni solicitarse la incorporación o valoración de material probatorio no introducido en la oportunidad procesal correspondiente."

ARTÍCULO 37°.- Modifícase el Artículo 471 de la Ley N° 6259 Código Procesal Penal el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 471°.- PROCEDENCIA. Procede el recurso de inconstitucionalidad por las siguientes causales:

- cuando en un juicio se hubiere cuestionado la validez constitucional de una ley, decreto, ordenanza, reglamento o resolución;
- cuando en un juicio se hubiese puesto en cuestión la inteligencia de una cláusula constitucional y la resolución fuere contraria a la validez del título, garantía o excepción que hubiere sido materia del caso y se fundare en esa cláusula;
- cuando la sentencia fuere arbitraria o afectare gravemente las instituciones básicas del Estado.





Septiembre, 26 de 2022.-

Se interpondrá contra de las sentencias definitivas, los autos que pongan fin al proceso y que hagan imposible su continuación o aquellos autos que causen un gravamen irreparable que no pueda ser subsanado con la sentencia definitiva y dictadas por los tribunales de última instancia, con excepción del Superior Tribunal de Justicia."

ARTÍCULO 38°.- Modificase el Artículo 480 de Ley N° 6259 Código Procesal Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 480°.-** INTERPOSICIÓN. El recurso de revisión será interpuesto ante la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia, mediante defensor letrado, por escrito que contenga, bajo pena de inadmisibilidad, la concreta referencia de los motivos en que se basa y las disposiciones legales aplicables. Si correspondiera, ofrecerá las pruebas demostrativas de los extremos invocados, acompañándose las si existieran, para su válida admisibilidad. En los casos que prevén los incisos a), b), c) y e) del Artículo 477, bajo la misma sanción, se acompañará copia de la sentencia pertinente, pero si en el supuesto del inciso e) la pretensión penal estuviera extinguida o la acción no pudiere proseguir, el recurrente deberá indicar las pruebas demostrativas del delito de que se trate."

ARTÍCULO 39°.- Modificase el Artículo 485 de Ley N° 6259 Código Procesal Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 485°.-** REMISIÓN DE LA SENTENCIA. Sólo podrán ser ejecutadas las sentencias firmes, se consideran en condiciones de ser ejecutadas aquellas contra las cuales se haya denegado el recurso extraordinario federal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. El órgano jurisdiccional remitirá a la Oficina de Gestión Judicial, copia de la sentencia y en su caso un informe detallado del tiempo que el imputado estuvo privado de la libertad para que forme la carpeta de ejecución penal y pondrá en conocimiento al Juez y a las partes que intervengan."

ARTÍCULO 40°.- Autorizar al Ministerio de Gobierno y Justicia a publicar la edición oficial del texto ordenado y corregido del Código Procesal Penal Ley N° 6259, de la Ley N° 5895 Orgánica del Ministerio Público de la Acusación, de la Ley N° 5899 de Creación del Fuero Ambiental, de la Ley N° 5898 de Creación del Fuero Penal Económico, y de Delitos contra la Administración Pública, conforme las modificaciones de la presente Ley.-

ARTÍCULO 41°.- Derogase toda norma que se oponga a la presente Ley.-

ARTÍCULO 42°.- **Transitoria.** La Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia designará a un único Juez Coordinador que ejercerá esas funciones por el término de un (1) año. Transcurrido ese plazo él o los jueces coordinadores serán elegidos conforme lo dispone el Artículo 16 de la presente Ley.-

ARTÍCULO 43°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE LAS COMISIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de Setiembre de 2022.-

Cont. Pub. José M. Montiel
Secretario Administrativo
a/c Secretaria Parlamentaria
Legislatura de Jujuy

Dip. Pedro Horacio Belizan
Vicepresidente 2°
A/C de Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-355-2022.-

CORRESP. A LEY N° 6301.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 SEP. 2022.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; Ministerio de Seguridad; Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización, y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. Carlos Guillermo Haquim
Vice-Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo

LEGISLATURA DE JUJUY

ANTECEDENTES POSTULATES LEY 6137

En cumplimiento de lo supuesto por la Ley 6137 de creación del "Mecanismo local de la provincia de Jujuy de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes", se publican los antecedentes correspondientes al postulante propuesta por la Organización No Gubernamental de Derechos Humanos para cubrir el cargo de miembro de Comité Provincial (Capítulo II Artículo 8, 9 y 10 de la Ley).-

HILDA DEL VALLE FIGUEROA, DNI N° 11.965.043

Los antecedentes de la postulante se encuentran publicados en la página oficial de la Legislatura de Jujuy <https://www.legislaturajujuy.gov.ar/>

C.P.N. José María Montiel
Secretario Administrativo
A/C de Secretaria Parlamentaria
Legislatura de Jujuy

21/23/26 SET.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY - MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA-SECRETARIA DE JUSTICIA.-

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5893 (Artículo 10°), lleva a conocimiento de la población de la Provincia, la terna de profesionales propuestos por el Superior Tribunal de Justicia para la cobertura de un cargo vacante de: "Defensor Penal Público Jurisdicción Palpalá", a saber: **1) Dr. ARAOZ, LEONARDO JORGE JAVIER- DNI. N° 32.876.727.- 2) Dr. SAVIO CRAVERO, ROBERTO MARCELO DNI. N° 25.613.832.- 3) Dr. ELGOYHEN, AUGUSTO EZEQUIEL DNI. N° 30.548.814.-** La eventual formulación de adhesiones, impugnaciones y/o denuncias a la propuesta del Superior Tribunal de Justicia, deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Jujuy, en oficinas de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Gobierno y Justicia, sito en calle Almirante Brown N° 172-planta baja- de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en el horario de 08.00 a 20.00 horas, o al siguiente correo electrónico: secretaria.justicia@jujuy.gob.ar debiendo consignarse en el asunto del mismo, el cargo vacante y el postulante en cuestión al que se refiere.- San Salvador de Jujuy, 16 de Setiembre de 2022.- Fdo. Dr. Javier Gronda-Secretario de Justicia.-





Septiembre, 26 de 2022.-

26/28/30 SEPT. S/C.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY- MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA-SECRETARIA DE JUSTICIA.- El Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5893 (Artículo 10°), lleva a conocimiento de la población de la Provincia, la terna de profesionales propuestos por el Superior Tribunal de Justicia para la cobertura de un cargo vacante de: “Defensor Penal Público Jurisdicción San Pedro de Jujuy”, a saber: 1) **Dr. ARAOZ, LEONARDO JORGE JAVIER- DNI. N° 32.876.727.-** 2) **Dr. ELGOYHEN, AUGUSTO EZEQUIEL DNI N° 30.548.814.-** 3) **DR. FERNÁNDEZ MONTINI, NILO GASTON DNI. N° 31.812.999.-** La eventual formulación de adhesiones, impugnaciones y/o denuncias a la propuesta del Superior Tribunal de Justicia, deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Jujuy, en oficinas de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Gobierno y Justicia, sito en calle Almirante Brown N° 172-planta baja- de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en el horario de 08.00 a 20.00 horas, o al siguiente correo electrónico: secretaria.justicia@jujuy.gob.ar debiendo consignarse en el asunto del mismo, el cargo vacante y el postulante en cuestión al que se refiere.- San Salvador de Jujuy, 16 de Septiembre de 2022.- Fdo. Dr. Javier Gronda-Secretario de Justicia.-

26/28/30 SEPT. S/C.-

RESOLUCIÓN N° 322-SBDS/2022.-

REF. EXPTE. N° 1102-928-2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 SEP 2022.-

VISTO:

El expediente N° 1102-928-2021 - Iniciado por: ROIS JORGE LUIS - Asunto: PRESENTA PLAN CAMBIO DE USO DE SUELO (PCUS) EN LA FINCA DENOMINADA EL ARENAL UBICADA EN EL DSTO. LAVAYEN DPTO. SAN PEDRO y Agregado N° 1102-321-S/2022 - Iniciado: SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE - Asunto: LLAMADO A AUDIENCIA PUBLICA N° 1102-928-2021 - Iniciado por: ROIS JORGE LUIS - Asunto: PRESENTA PLAN CAMBIO DE USO DE SUELO (PCUS) EN LA FINCA DENOMINADA EL ARENAL UBICADA EN EL DSTO. LAVAYEN DPTO. SAN PEDRO.

La Ley Provincial N° 5063/98 “General de Medio Ambiente” y sus Decretos Reglamentarios N° 5980/06 modificado por Decreto Reglamentario N° 9067/07, la Ley Nacional N° 26.331/07 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos y su Decreto Reglamentario N° 091/09, la Ley N° 5317/02; la Ley N° 6060/2018, el Decreto Acuerdo N° 1599-G-2020, la Ley Provincial N° 6097/18 de Actualización del Ordenamiento Territorial Adaptativo de Bosques Nativos de la Provincia de Jujuy, la Resolución N° 081/09-SGA, la Resolución N° 01/SGA/2013, la Resolución N° 03/SGA/2013, la Resolución N° 06/DPB/2013, la Ley 5875/15, el Decreto N° 01-G-2019, el Decreto N° 29-A-2019, el Decreto N° 4789-A-2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. **Jorge Luis Rois**, D.N.I. N° 26.105.925, propietario del predio denominado Finca El Arenal, individualizada como Matrícula D-17191, Circunscripción 4, Sección 6, Parcela 556, Padrón D-12583, ubicada en Distrito Lavayen, Finca El Acherál o Lavayen, Departamento San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy, que comprende una superficie total de 740 hectáreas, aproximadamente, presentó ante la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable junto al Consultor Ambiental, Ing. Miguel Moughty, el instrumento técnico referido al Proyecto de Plan de Cambio de Uso de Suelo para la Finca El Arenal que comprende 259 hectáreas con Plan de Ordenamiento Predial modificado por Resolución N° 156/2020-SBDS de fecha 14 de julio del año 2020, fs. 01/81.-

Que, interviene el órgano jurídico del Organismo que emite dictamen y analizando los requisitos de forma, y advirtiendo que el predio se encuentra sujeto a condominio, sugiere requerir al administrado la presentación de la conformidad del condómino, Sr. Rojo Mateo y teniendo en cuenta el procedimiento que se sigue para los Planes de Cambio de Uso de Suelo, sugiere que el Plan sea sometido al procedimiento de Audiencias Públicas y Participación Ciudadana, en los términos de la ley N° 5317 de Audiencias Públicas, en el marco de la emergencia sanitaria provocada por el COVID/19, requiriendo que sea el área técnica la que se expida al respecto, pronunciándose favorablemente a su respecto, fs. 83/84.-

Que, por Resolución N° 209/2022-SBDS de fecha 05 de mayo del año 2022, recaída en expediente N° 1102-321-2022, se convoca a Audiencia Pública, a celebrarse el día 28 de junio del año 2022, con el objeto de consultar a la comunidad interesada sobre el pedido de aprobación del Plan de Cambio de Uso de Suelo con fines agrícolas, formulado por el Sr. Jorge Luis Rois, conforme la personería invocada, para Finca El Arenal y sometido al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, fs. 02/12 (1102-321-2022).-

Que, cumplidas las publicaciones en el Boletín Oficial, en el diario de mayor circulación de la Provincia y Pagina web del Ministerio de Ambiente, con los Protocolos de Bioseguridad aprobados por el Comité de Emergencia, se celebra la Audiencia en la fecha indicada, dejándose constancia de la misma en Acta de Constatación de fecha 28 de junio de 2022 suscripta por la Escribana Publica Nacional Adscripta al Registro del Estado, Carla Jimena Ellemberg, perteneciente a Escribanía de Gobierno de la Provincia de Jujuy, fs. 58/61 (1102-321-2022).-

Que, desde el órgano jurídico se emite dictamen, y de conformidad a los términos de la Ley N° 5317/02, la Ley N° 6060/2018, el Decreto Acuerdo N° 1599-G-2020 y la Resolución N° 000028-G-2020, reconoce cumplidos los extremos legales a fin de poder llevar adelante el proceso y habida cuenta de la participación ciudadana, verificada, en este caso mediante Audiencia Pública, proceso necesario como instrumento de política pública ambiental, considera que no existe cuestionamiento de tipo legal, concluyendo que el estudio de impacto tramitado en el expediente principal debe seguir trámite de evaluación por el área técnica competente, habiéndose cumplido con lo requerido oportunamente, adjuntándose Poder Especial de la Sucesión del Sr. Rojo Rufino Mateo, con quien ostenta el carácter de condómino del predio, fs. 105 y 113.-

Que, el área técnica de Dirección de Bosques, Manejo y Uso de Suelo, se constituye en la Finca El Arenal y confecciona el Acta de Inspección de Bosques N° 00002210 de fecha de 13 de enero de 2022 con informe complementario y registro fotográfico, verificándose en tales instrumentos que se trata de un Plan de Cambio de Uso de Suelo, que comprende 209 hectáreas aproximadamente, localizado en Categoría III (verde), según el entrecruzamiento con la capa de Plan de Ordenamiento Predial (POP); en tanto de que del entrecruzamiento con la Capa de Corredores, se puede constatar que el Plan no se encuentra dentro de dicha Capa, pero se encuentra dentro de los Corredores Herminio- Mineti y Herminio - El Rey; entrecruzando con los Puntos de Inventario Nacional de Bosques, no se encuentra información, en tanto que el punto más cercano ubicado a 7,5 kilómetros, aproximadamente, se identifica como 38060029 y finalmente entrecruzado con la Capa de Robles, se verifica que el Plan no se encuentra dentro de la misma, formulando como observación técnica final, la necesidad de reajustar los polígonos y la presentación del shape final, sugiriendo en conclusión la aprobación del Plan de Cambio de Uso de Suelo de la Finca El Arenal, fs. 89/104.-

Que, atento al estado del trámite y cumplidas las intervenciones técnicas y jurídicas, que consideran cumplido el procedimiento de evaluación, el titular de la Dirección de Bosques Manejo y Uso de Suelo, solicita la aprobación del Plan de Cambio de Uso de Suelo y se dicte el correspondiente acto administrativo, fs. 105/113.-

Que, de conformidad a la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 5875/15, y el Decreto N° 01-G-2019 que aprueba la Estructura Orgánica y Funcional del Ministerios de Ambiente, el Decreto N° 29- A- 2019 y el Decreto N° 4789-A-2021, las presentes actuaciones se tramitan y se resuelven por la Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable dependiente del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.-

Por ello;

**LA SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:**





Septiembre, 26 de 2022.-

ARTÍCULO 1°: Otorgar Factibilidad Ambiental al Plan de Cambio y Uso de Suelo que comprende una superficie de 259 hectáreas para Finca El Arenal, individualizada como Matrícula D-17191, Circunscripción 4, Sección 6, Parcela 556, Padrón D-12583, ubicada en Distrito Lavayen, Finca El Acherál o Lavayen, Departamento San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy, que comprende una superficie total de 740 hectáreas, aproximadamente, propiedad en condominio del Sr. Jorge Luis Rois, D.N.I. N° 26.105.925 con Poder Especial otorgado a su favor por la Sucesión del Sr. Rojo Rufino Mateo, por los motivos expuestos en el considerando.-

ARTÍCULO 2°: El volumen de extracción de leña de las especies: Cebil Colorado, Duraznillo Colorado, Garabato, Horco Cebil, Palo Borracho, Pata Quebracho Blanco, Zapallo Caspi y leñas varias es el siguiente:

ESPECIE	M3 ST
CEBIL COLORADO	1150
DURAZNILLO COLORADO	790
GARABATO	307
HORCO CEBIL	280
PALO BORRACHO	100
PATA	1640
QUEBRACHO BLANCO	1330
ZAPALLO CASPI	32
LEÑAS VARIAS	100

ARTÍCULO 3°: Otorgar Guías Forestales para el transporte del producto y especie forestal en los volúmenes indicados en el Artículo precedente, a favor del Sr. Jorge Luis Rois, D.N.I. N° 26.105.925, dándose debida intervención al SACVeFor conforme los efectos previstos por Resolución N° 112/2020-SBDS.-

ARTÍCULO 4°: Los trabajos autorizados por el Artículo 1° del presente acto, tiene una vigencia de cinco (5) años contados a partir de su formal notificación. Sera prorrogable por un período igual a petición de parte, sin perjuicio de la obligación del titular de presentar anualmente un informe de ejecución conforme a lo establecido en el Anexo VII de la Resolución N° 081/2009-SGA. Dicha documentación reviste carácter de Declaración Jurada.-

ARTÍCULO 5°: La Autoridad de Aplicación podrá revocar el Presente Acto Administrativo que aprueba el Plan de Cambio de Uso de Suelo, ante la omisión en la presentación de los informes de ejecución y/ o incumplimientos de las obligaciones asumidas en dicho Plan de acuerdo a los dispuesto por el Artículo 22 de la Resolución N° 081/2009-SGA.-

ARTÍCULO 6°: La presente Resolución que contiene el Dictamen de Factibilidad Ambiental al Plan de Cambio de Uso de Suelo, da por concluido el trámite administrativo y su parte resolutive deberá ser publicada en forma íntegra por un (1) sola vez en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, conforme al Art. 28 del D.R. 5980/06.-

ARTÍCULO 7°: Concluidos los trabajos, el administrado deberá presentar ante este organismo el diseño final del desmonte, acompañada con la información digital según las pautas establecidas en el Anexo II de la Resolución N° 081/2009-SGA.

ARTÍCULO 8°: El administrado queda obligado al pago de la Tasa Retributiva de Servicios Ambientales establecida en la legislación vigente y Derecho e Inspección.-

ARTÍCULO 9°: Por Despacho únase por cuerda a los presentes obrados el expediente N° 1102-321-S/2022-Iniciado: SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE- Asunto: LLAMADO A AUDIENCIA PUBLICA N° 1102-928-2021 - Iniciado por: ROIS JORGE LUIS - Asunto: PRESENTA PLAN CAMBIO DE USO DE SUELO (PCUS) EN LA FINCA DENOMINADA EL ARENAL UBICADA EN EL DSTO. LAVAYEN DPTO. SAN PEDRO, conforme a las disposiciones de la Ley 1886.-

ARTÍCULO 10°: Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría. Notifíquese al Sr. Jorge Luis Rois, gírense las actuaciones a la Dirección de Bosques y Manejo y Uso de Suelo, a sus efectos. Cumplido archívese.-

Ing. Estefanía Sánchez C.
Sec. de Biodiv. y Des. Sust.
26 SEPT. LIQ. N° 29833 \$450,00.-

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN

La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD Llamado a la Licitación Pública Nacional de la siguiente Obra:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 0255/2022

Proceso de Contratación N° 46/6-0255-LPU22.-

Obra: Segundo Llamado- Reconstrucción de Alcantarilla y Accesos (RNN9- Prog. Km 1907,46)- Tramo: Abra Pampa- Cangrejillos -Provincia: Jujuy.-

Presupuesto Oficial y Plazo de Obra: Pesos; Veintiocho Millones, Quinientos Treinta y Un Mil, Seiscientos Trece con 19/100.- (\$28.531.613,19) y un Plazo de Obra de Tres (3) Meses.-

Garantía de las Ofertas: Pesos; Doscientos Ochenta y Cinco Mil, Trescientos Dieciséis con 13/100.- (\$285.316,13).

Apertura de Ofertas: 26 de octubre de 2022 a las 12:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

Valor, Disponibilidad del Pliego y Consultas: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 22 de septiembre de 2022 mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

23/26/28/30 SEPT. 03/05/07 OCT. LIQ. N° 29903 \$3.458,00.-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE CRÉDITO EDUCATIVO -UCP

Programa de Mejora de Acceso y Calidad Educativa (PROMACE)

Contrato de Préstamo CAF N° 11194

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 03/2022-UCP

Expte N° 1091-78-2022





Septiembre, 26 de 2022.-

Objeto: “ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA JARDINES MATERNALES E INFANTILES DE GESTIÓN ESTATAL DE LA PROVINCIA”

Monto de Presupuesto Oficial: DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS CON 83/100 CTVS (U\$S2.999.772,83).

Moneda de pago del contrato: En moneda local. El pago será efectuado en pesos argentinos al tipo de cambio vendedor (valor divisa) indicado por el Banco Nación de la República Argentina al día hábil anterior a la fecha de pago.

Garantía de Oferta Exigida: 1% del valor total de la oferta y en la misma moneda de la oferta presentada.

Plazo de entrega: 1° entrega: A los 60 días de la firma del contrato.- Veinticinco por ciento (25%) del total de los productos. 2° entrega: A los 90 días de la firma del contrato. Cincuenta por ciento (50%) del total de productos. 3° entrega: A los 120 días de la firma del contrato. Veinticinco por ciento (25%) del total de productos.

Recepción de las Ofertas: Unidad Coordinadora Provincial (UCP PROMACE) a cargo de la Secretaría de Crédito Educativo del Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy, sita en la calle República de Líbano N° 226 1° piso, Barrio Gorriti de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina.- **Hasta las 09:30 del día 16 de noviembre de 2022.-**

Lugar, forma y plazo de consulta de antecedentes: Personalmente en calle República de Líbano N° 226 1° piso- B° Gorriti- San Salvador de Jujuy- Provincia de Jujuy- Jujuy los días lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 13:00, por correo electrónico a ucp.promace.jujuy@gmail.com y en la página web www.educacion.jujuy.gob.ar hasta la fecha de presentación de las propuestas.-

Lugar, fecha y hora de apertura de las propuestas: Calle República de Líbano N° 226 1° piso, Barrio Gorriti de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, el día 16 de noviembre del 2022, a las 10:30 horas.

23/26/28 SEPT. LIQ. N° 29904-29905-29906 \$1.482,00.-

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 07/2022-UCP

Expte N° 1091-106-2022

Objeto: “EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO ADMINISTRATIVO PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY”

Monto de Presupuesto Oficial: DOLARES ESTADOUNIDENSES DE DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CON 00/100 CTVS (U\$S2.536.000,00).-

Moneda de pago del contrato: En moneda local. El pago será efectuado en pesos argentinos al tipo de cambio vendedor (valor divisa) indicado por el Banco Nación de la República Argentina al día hábil anterior a la fecha de pago.-

Garantía de Oferta Exigida: 1% del valor total de la oferta y en la misma moneda de la oferta presentada.

Plazo de entrega: 1° entrega: A los 60 días de la firma del contrato. Veinticinco por ciento (25%) del total de los productos. 2° entrega: A los 90 días de la firma del contrato. Cincuenta por ciento (50%) del total de productos. 3° entrega: A los 120 días de la firma del contrato. Veinticinco por ciento (25%) del total de productos.

Recepción de las Ofertas: Unidad Coordinadora Provincial (UCP PROMACE) a cargo de la Secretaría de Crédito Educativo del Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy, sita en la calle República de Líbano N° 226 1° piso, Barrio Gorriti de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina.- **Hasta las 09:30 del día 16 de noviembre de 2022.-**

Lugar, forma y plazo de consulta de antecedentes: Personalmente en calle República de Líbano N° 226 1° piso- B° Gorriti- San Salvador de Jujuy- Provincia de Jujuy- Jujuy los días lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 13:00, por correo electrónico a ucp.promace.jujuy@gmail.com y en la página web www.educacion.jujuy.gob.ar hasta la fecha de presentación de las propuestas.

Lugar, fecha y hora de apertura de las propuestas: Calle República de Líbano N° 226 1° piso, Barrio Gorriti de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, el día 16 de noviembre del 2022, a las 11:30 horas.-

23/26/28 SEPT. LIQ. N° 29907-29908-29909 \$1.482,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

Primer Testimonio.- N° 382.- ESCRITURA NUMERO TRESIENTOS OCHENTA Y DOS.- CESION DE CUOTAS SOCIALES DE LA RAZON SOCIAL LIBERO BRABO EMPRESA CONSTRUCTORA SRL OTORGADA POR DON EDUARDO JERONIMO RODRIGUEZ MUÑOZ O EDUARDO GERONIMO RODRIGUEZ MUÑOZ Y DOÑA ISABEL DEL ROSARIO DEL VALLE BRABO A FAVOR DE EDUARDO MARTIN RODRIGUEZ BRABO Y OTROS.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, ante mí, CESAR RICARDO FRIAS, Escribano Público Autorizante, titular del Registro Número treinta y seis, comparecen por una parte don EDUARDO JERONIMO RODRIGUEZ MUÑOZ o EDUARDO GERONIMO RODRIGUEZ MUÑOZ, español, Documento Nacional de Identidad noventa y tres millones cuatrocientos ochenta y nueve mil setecientos treinta, CUIT 20-93489730-8, nacido el veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y uno y doña ISABEL ROSARIO DEL VALLE BRABO, argentina, Documento Nacional de Identidad doce millones seis mil cuatrocientos diecisiete, CUIT 27-12006417-2, nacida el día trece de junio del año mil novecientos cincuenta y seis, cónyuges entre si en primeras nupcias, domiciliados en calle San Martín seiscientos veintiséis séptimo piso, departamento A de esta Ciudad y por la otra parte lo hacen don EDUARDO MARTIN RODRIGUEZ BRABO, argentino, Documento Nacional de Identidad veinticinco millones ciento sesenta y cinco mil doscientos treinta y siete, CUIT 20-25165237-7, soltero, nacido el día trece de marzo de mil novecientos setenta y seis, domiciliado en calle San Martín seiscientos veintiséis, departamento A de esta Ciudad; VERONICA ISABEL RODRIGUEZ BRABO, argentina, Documento Nacional de Identidad veinticinco millones seiscientos trece mil ochocientos ochenta y uno, CUIT 27-25613881-1, nacida el ocho de marzo de mil novecientos setenta y siete, casada en primeras nupcias con Martín Enrique Nazario, domiciliada en calle San Martín seiscientos veintiséis, segundo piso departamento A de esta Ciudad y don DIEGO NICOLAS RODRIGUEZ BRABO, argentino, Documento Nacional de Identidad veintiocho millones trescientos setenta y cinco mil ochocientos tres, CUIL 20-28375803-7, nacido el día cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y uno, soltero, domiciliado en ruta provincial dos, kilómetro veintiuno de Los Paños, departamento de San Antonio, accidentalmente en esta Ciudad, personas hábiles, quienes acreditan su identidad de acuerdo al artículo trescientos seis, inciso A del Código Civil y Comercial, doy fe.- Como que don Eduardo Jerónimo Rodríguez Muñoz y doña Isabel Rosario del Valle Brabo dicen: Que son los únicos socios de la razón social que gira en plazo bajo la denominación de “LIBERO BRABO EMPRESA CONSTRUCTORA SRL”, CUIT 30-50419728-6, la que fuera constituida por instrumento privado de fecha veintidós de agosto del año mil novecientos ochenta, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio de Jujuy, en el asiento 4172, al folio 654/675, tomo III, legajo XLV del Registro de Escrituras Mercantiles y al folio 83 acta 3033, libro VIII de la matriculación de comerciantes de fecha 16 de octubre de 1980; que por instrumento privado de fecha 17 de noviembre del año 2000 se celebró la reconducción de la sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio al asiento 4, folio 43/45, legajo IV de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de fecha 9 de marzo del año 2001; por escritura pública 394 de fecha 10 de julio del año 2007, pasada ante mí, se celebra escritura aclaratoria la que se inscribió en el Registro de Comercio al asiento





Septiembre, 26 de 2022.-

61, folio 352/353 del legajo X, tomo II de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles en fecha 8 de octubre del año 2007 que en copia tengo agregado al legajo de comprobantes como parte perteneciente a la escritura 749 de fecha 23 de noviembre del 2007, por escritura 748 de fecha 23 de noviembre del año 2007 se celebra acta de aceptación de donación de cuotas sociales que se inscribiera en el Registro Publico de Comercio al asiento 4, folio 10/11, legajo XI, tomo I de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles, ambas pasadas ante mi en este registro a mi cargo; que por escritura numero quinientos noventa y cuatro de fecha de fecha treinta de diciembre del año dos mil catorce, pasada ante mi en este registro a mi cargo se modifica los estatutos sociales, la que se inscribió en el Registro Publico de Comercio al asiento 39, folio 260/261 del legajo XVIII Tomo II de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de SRL.- En consecuencia continúan manifestando que son propietarios en dicha sociedad don Eduardo Jerónimo Rodríguez la cantidad de cien cuotas sociales y doña Isabel del Rosario del Valle Brabo de cuatrocientos cuatro cuotas sociales, siendo un total entre ambos de quinientas cuatro cuotas sociales; que en este acto proceden a donar la nuda propiedad de las mismas en la siguiente forma y condiciones: A) A favor de Diego Nicolás Rodríguez Brabo la cantidad ciento sesenta y ocho cuotas sociales; a favor de Verónica Isabel Rodríguez Brabo la cantidad de ciento sesenta y ocho cuotas sociales y a favor de Eduardo Martín Rodríguez Brabo la cantidad de cuotas sociales ciento sesenta y ocho; B) esta donación se realiza bajo la condición de que los cedentes se reservan el derecho de usufructo de las cuotas sociales mientras vivan.- C) en caso de fallecimiento de uno de los donantes, el cónyuge superviviente tiene el derecho de exigir que los donatarios le cedan el derecho de usufructo a su favor en el momento en que lo solicite.- A los efectos impositivos, se deja constancia que el valor de las cuotas sociales es de pesos treinta y dos millones quinientos noventa y ocho mil doscientos noventa y tres con cincuenta y tres centavos según el último balance que se agrega en copia al legajo de comprobantes de este Protocolo como perteneciente a la presente escritura doy fe.- Por lo que transfieren las cuotas sociales antes referidas a favor de los cesionarios, obligándose los cedentes a responder por evicción y saneamiento conforme a derecho.- Las partes eximen al suscripto Escribano de la no solicitud del certificado de no inhabilitación que debe expedir la Dirección General de Inmuebles de la Provincia.- En éste estado, los cesionarios aceptan la cesión efectuada a su favor en los términos referidos.- En este estado los cesionarios solicitan al suscripto Escribano Autorizante celebre los actos, trámites y diligencias necesarios otorgándole facultades para su toma de razón en los registros respectivos.- Previa lectura y ratificación firman como a acostumbrar hacerlo por ante mí, Escribano Público Autorizante, doy fe.- Hay cinco firmas que pertenecen a los comparecientes.- Ante mí, está mi firma y sello.- CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí, al folio 768 del Protocolo A de mi titularidad.- Para los INTERESADOS expido éste PRIMER TESTIMONIO que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento doy fe.- ESC. CESAR RICARDO FRIAS- TIT. REG. N° 36- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 416-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-083/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 28 de Junio de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
26 SEPT. LIQ. N° 28937 \$659,00.-

Primer Testimonio.- N° 383.- ESCRITURA NUMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES.- CESION DE CUOTAS SOCIALES DE LA RAZON SOCIAL EL ALISO DE ARRIBA SRL OTORGADA POR DON EDUARDO JERONIMO RODRIGUEZ MUÑOZ O EDUARDO GERONIMO RODRIGUEZ MUÑOZ Y DOÑA ISABEL DEL ROSARIO DEL VALLE BRABO A FAVOR DE EDUARDO MARTIN RODRIGUEZ BRABO Y OTROS. - En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, ante mí, CESAR RICARDO FRIAS, Escribano Público Autorizante, titular del Registro Número treinta y seis, comparecen por una parte don EDUARDO JERONIMO RODRIGUEZ MUÑOZ o EDUARDO GERONIMO RODRIGUEZ MUÑOZ, español, Documento Nacional de Identidad noventa y tres millones cuatrocientos ochenta y nueve mil setecientos treinta, CUIT 20-93489730-8, nacido el veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y uno y doña ISABEL ROSARIO DEL VALLE BRABO, argentina, Documento Nacional de Identidad doce millones seis mil cuatrocientos diecisiete, CUIT 27-12006417-2, nacida el día trece de junio del año mil novecientos cincuenta y seis, cónyuges entre sí en primeras nupcias, domiciliados en calle San Martín seiscientos veintiséis séptimo piso, departamento A de esta Ciudad y por la otra parte lo hacen don EDUARDO MARTIN RODRIGUEZ BRABO, argentino, Documento Nacional de Identidad veinticinco millones ciento sesenta y cinco mil doscientos treinta y siete, CUIT 20-25165237-7, soltero, nacido el día trece de marzo de mil novecientos setenta y seis, domiciliado en calle San Martín seiscientos veintiséis, departamento A de esta Ciudad; VERONICA ISABEL RODRIGUEZ BRABO, argentina, Documento Nacional de Identidad veinticinco millones seiscientos trece mil ochocientos ochenta y uno, CUIT 27-25613881-1, nacida el ocho de marzo de mil novecientos setenta y siete, casada en primeras nupcias con Martín Enrique Nazario, domiciliada en calle San Martín seiscientos veintiséis, segundo piso departamento A de esta Ciudad y don DIEGO NICOLAS RODRIGUEZ BRABO, argentino, Documento Nacional de Identidad veintiocho millones trescientos setenta y cinco mil ochocientos tres, CUIL 20-28375803-7, nacido el día cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y uno, soltero, domiciliado en ruta provincial dos, kilómetro veintiuno de Los Paños, departamento de San Antonio, accidentalmente en esta Ciudad, personas hábiles, quienes acreditan su identidad de acuerdo al artículo trescientos seis, inciso A del Código Civil y Comercial, doy fe.- Como que don Eduardo Jerónimo Rodríguez Muñoz y doña Isabel Rosario del Valle Brabo dicen: Que son los únicos socios de la razón social que gira en plazo bajo la denominación de “EL ALISO DE ARRIBA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, CUIT 34-55969037-8, la que fuera constituida por instrumento privado de fecha 24 de septiembre de 1975 sociedad que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio de Jujuy, al asiento 30582, orden 817/26, legajo XL del Registro de Escrituras Mercantiles y al folio 140, acta 2591, libro VII de la matrícula de comerciantes de fecha 04 de noviembre de 1975; que mediante escritura publica 64 de fecha de fecha 13 de marzo del año 1986, se celebró la reconducción de la sociedad inscripta en el Registro Publico de Comercio al asiento 31, folio 148/150 de SRL, del legajo I Tomo I de Marginales de Escrituras Mercantiles de fecha 30 de julio del año 1986; que por instrumento privado de fecha 31 de marzo del año 1981, cesión de cuota social la que se inscribió en el Registro Público de Comercio al asiento 4123, folio 232/234, legajo XLV, tomo I de de marginales del Registro de Escrituras Mercantiles en fecha 4 de junio del año 1980, que en copia tengo agregado al legajo de comprobantes como perteneciente a la escritura 748 de fecha 23 de noviembre del 2007; que por escritura 748 de fecha 23 de noviembre del año 2007 se celebra escritura de acta de aceptación de donación de cuotas sociales la que se inscribiera en el Registro Publico de Comercio al asiento 4, folio 10/11, legajo XI, tomo I de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles, ambas pasadas ante mi en este registro a mi cargo.- En consecuencia continúan manifestando que en este acto en su calidad de propietarios de siete mil doscientas cuotas sociales, proceden a donar la nuda propiedad de las cuotas sociales que tienen y les corresponden por lo que transfieren los derechos en la siguiente forma y condiciones: A) A favor de Eduardo Martín Rodríguez Brabo, la cantidad de dos mil cuatrocientas cuotas sociales; a favor de Verónica Isabel Rodríguez Brabo, la cantidad de dos mil cuatrocientas cuotas sociales y a favor de Diego Nicolás Rodríguez Brabo, la cantidad de cuotas sociales dos mil cuatrocientas; B) Esta donación se realiza bajo la condición de que los cedentes se reservan el derecho de usufructo de las cuotas sociales mientras vivan.- C) En caso de fallecimiento de uno de los donantes el cónyuge superviviente tiene el derecho de exigir que los donatarios le cedan el derecho de usufructo a su favor en el momento en que lo solicite.- A los efectos impositivos, se deja constancia que el valor de las cuotas sociales es de pesos un millón novecientos ochenta mil ciento ochenta y nueve con treinta y siete centavos según el último balance que se agrega al legajo de comprobantes de este Protocolo como perteneciente a la presente escritura doy fe.- Por lo que transfieren las cuotas sociales antes referidas a favor de los cesionarios, obligándose los cedentes a responder por evicción y saneamiento conforme a derecho.- Las partes eximen al suscripto Escribano de la no solicitud del certificado de no inhabilitación que debe expedir la Dirección General de Inmuebles de la Provincia.- En éste estado, los cesionarios aceptan la cesión efectuada a su favor en los términos referidos.- En este estado los cesionarios solicitan al suscripto Escribano Autorizante celebre los actos, trámites y diligencias necesarios otorgándole facultades para su toma de razón en los registros respectivos.- Previa lectura y ratificación firman como a acostumbrar hacerlo por ante mí, Escribano Público Autorizante, doy fe.- Hay cinco firmas que pertenecen a los comparecientes.- Ante mí, está mi firma y sello.-





Septiembre, 26 de 2022.-

CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí, al folio 770 del Protocolo A de mi titularidad.- Para los INTERESADOS expido éste PRIMER TESTIMONIO que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento doy fe.- ESC. CESAR RICARDO FRIAS- TIT. REG. N° 36- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 637-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-082/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 15 de Septiembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
26 SEPT. LIQ. N° 29894 \$659.00.-

N° 29- ESCRITURA NUMERO VEINTINUEVE- MODIFICACION PARCIAL DEL CONTRATO SOCIAL DE NISUCORP S.R.L.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los dieciocho días del mes de Febrero del año dos mil veinte, ante mí, MARIA VERONICA CUADRI ESCUDERO, Escribana Pública Autorizante, Titular del Registro Notarial Número Nueve, COMPARECEN: CHRISTIAN JAVIER SIMONIT, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 24.504.209, CUIL N° 20-24504209-5, soltero, nacido el 28/01/1975, de Profesión Ingeniero Químico, con domicilio real en calle Agustín de Vedia N° 3056, Partido de Nueva Pompeya, Ciudad de Buenos Aires, y el señor JORGE RAMÓN SIMONIT, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 6.131.033, CUIL/T N° 23-06131033-9, declara ser de estado civil divorciado legalmente de sus primeras nupcias de María Elena Gremigui, nacido el 30/08/1940, de ocupación empresario, con domicilio real y/o fiscal en calle Alejandro Gallardo N° 168 de la ciudad de Salta, provincia de Salta, ambos comparecientes hoy de tránsito por aquí, personas hábiles, a quienes afirmo conocer en virtud del inciso b) del artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación.- INTERVIENEN: en su carácter de socios en partes iguales de la sociedad que gira bajo la denominación de **NISUCORP S.R.L.** CUIT N° 30-71653566-1 con domicilio legal en Avenida San Pedro y San Pablo 820, Barrio San Pablo de Reyes, localidad de Yala, departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, se acredita la Existencia Legal de la Sociedad y Legitimación para actuar a merito de los siguientes instrumentos: a) Escritura Pública N° 138 de Protocolización de Actuaciones de Constitución Social de Nisucorp S.R.L., suscripta en fecha 25/07/2014, pasada a los folios 262/266 y Escritura Complementaria N° 156 de fecha 11/09/2014, folio 307, ambas autorizadas por la escribana interviniente, las que se encuentran inscriptas en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy al Folio 171, Acta 171, Libro V de S.R.L., y registrada con copia bajo Asiento 70, Folio 637/644 del Legajo XIX- Tomo III del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., con fecha 12/12/2014.- b) Escritura N° 138 de fecha 19/08/2016, de Cesión de Cuotas Sociales Álvaro Fabián Expedito Núñez a favor de Jorge Ramón Simoni, en la cual se transfirieron la cantidad de mil quinientas cuotas sociales (1.500) que representan el cincuenta por ciento (50 %) del capital social.- c) Modificación Parcial del Contrato Social suscripto en Escritura N° 90 de fecha 28/05/2019 folios 167/170, autorizada por mí, los instrumentos relacionados en los ítems b y c se encuentran presentados para su inscripción ante el Registro Publico bajo Expte. N° C-138842 presentado en fecha 30-05-2019, pendiente de inscripción a la fecha, conste.- d) Los instrumentos aquí relacionados son los que habilitan y facultan al cedente para celebrar el presente acto.- **EXPOSICION:** Los comparecientes en la representación que invisten dicen que por la presente vienen a instrumentar el **AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL** resuelto por la asamblea general extraordinaria de la sociedad, celebrada el 15/08/2019, pasada al folio 20 del Libro de Actas de reunión de Socios N° 1; en la que se resolvió incrementar el capital en Siete Millones De Pesos (\$7.000.000,00), en cuyo caso el capital actual de la entidad, es de Trescientos Mil Pesos (\$300.000,00), se eleva al TOTAL de Siete Millones Trescientos Mil Pesos (\$7.300.000,00); mediante aportaciones en especies de bienes muebles registrables como ser vehículos, moto vehículos y en dinero en efectivo.- En consecuencia: **Primero:** el socio Jorge Ramón SIMONIT, titular del cincuenta por ciento (50%) del capital social, transfirió aportando a la sociedad los siguientes bienes: a) un Camión Marca Iveco con Cabina, Dominio AC 620 WC, por un valor nominal de \$1.200.000,00.- b) un Auto Marca Renault kangoo-Utilitario, Dominio PGO-782 por un valor nominal de \$250.000,00.- c) una Moto Marca BMW Dominio A041TFI en un valor nominal de \$ 1.150.000,00.- d) una Moto Marca Aprilia RSV modelo 2016 Dominio A048QNF, por un valor nominal de \$900.000,00; que ya los aportó y transfirió con anterioridad a la presente a favor de la sociedad NISUCORP S.R.L., como aporte de capital, todo lo cual asciende a la suma de Pesos Tres Millones Quinientos Mil (\$3.500.000,00), los cuales se encuentran debidamente inscriptos a nombre de la sociedad ante el Registro del Automotor, a excepción de la moto descrita en el ítems d) que se encuentra en trámite de inscripción, según surgen así de los títulos del automotor que exhibe en este acto, y se acompañan en copia a la presente escritura para formar parte integrante del Legajo de Comprobantes de la presente escritura pública.- **Segundo:** el socio Christian Javier SIMONIT, titular del otro cincuenta por ciento (50%) del capital social, en este acto efectiviza su aumento y aporte al capital social de la sociedad con dinero en efectivo suscribe en total la Suma de Setecientos Cincuenta Mil Pesos (\$750.000,00), en este acto integra con el aporte de la Suma de Ciento Ochenta y Siete Mil Quinientos Pesos (\$187.500,00), y el saldo a integrar de Quinientos Sesenta y Dos Mil Pesos (\$562.000,00), serán integrados en el plazo de ley dentro de los 2 años.- Que aporta en especies los siguientes vehículos: a) un automóvil Renault Clío Mio sedan 3 puertas modelo 2013 dominio NEU592, por un valor nominal de \$300.000,00.- b) un Utilitario furgoneta Fiat Nuevo Fiorino modelo 2018 Dominio AD320AW, por un valor nominal de \$650.000,00.- c) un Utilitario furgón Citroen Jumpy modelo 2019 dominio AD895IZ, por un valor nominal de \$ 1.050.000,00.- d) un Utilitario Furgón Renault Master Modelo 2011 Dominio KIG839, por un valor nominal de \$ 750.000,00.- Que el aporte a realizar en su totalidad, lo ya apartado con este instrumento y a integrar en el futuro en su total asciende a la suma de Tres Millones Quinientos Mil Pesos (\$3.500.000,00).- **SEGUNDO:** Con motivo del aumento, se emiten setenta mil nuevas cuotas sociales de PESOS CIEN (\$ 100,00) cada una, suscriptas totalmente por los socios en las proporciones siguientes: JORGE RAMON SIMONIT:(treinta y cinco mil cuotas (35.000) que representan el 50 % del capital social y CHRISTIAN JAVIER SIMONIT Treinta y cinco mil (35.000) que representan el 50% del capital social.- Que el socio nombrado en primer término actualmente las tienen totalmente integradas, y el otro socio el actualmente tiene integradas 29.375 cuotas sociales, que representan la Suma de Dos Millones Novecientos Treinta y Siete Mil Quinientos Pesos, (\$2.937.500,00), debiendo integrar las cuotas restantes o sea 5.625 cuotas sociales, en dinero en efectivo y por un saldo de Quinientos Sesenta y Dos Mil Pesos (\$562.000,00), dentro del plazo de dos años a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público.- **TERCERO:** I) Que, por la presente, viene a instrumentar el **AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL**, modificando la **CLAUSULA CUARTA** del Estatuto Social de la Sociedad, por lo que una vez perfeccionado este acto, el artículo en mención tendrá el siguiente texto: **CUARTA:** CAPITAL SOCIAL: Se fija el capital social en la suma de Siete Millones Trescientos Mil Pesos (\$7.300.000,00), dividido en setenta y tres mil (73.000) cuotas iguales de PESOS CIEN (\$ 100,00) cada una, suscriptas totalmente por los socios en las proporciones siguientes: JORGE RAMON SIMONIT, treinta y seis mil quinientas (36.500) cuotas que representan el 50 % del capital social; CHRISTIAN JAVIER SIMONIT, treinta y seis mil quinientas (36.500) cuotas que representan el 50% del capital social. II) Que así mismo en la asamblea general extraordinaria del 15/08/2019, se resolvió modificar la **Cláusula Décima Primera** del estatuto social, que actualmente dice así: "**DÉCIMA PRIMERA:** AUMENTO DE CAPITAL: Se establece que el capital social se podrá incrementar por voluntad mayoritaria de la Asamblea de Socios, mediante cuotas suplementarias. Al aumentarse el Capital, se guardará la proporción de cuotas que cada socio era titular al momento de la decisión".- Dado que los importes ingresados son relevantes, se propuso agregar expresamente la posibilidad de incrementar el capital dentro del quíntuplo al máximo que permite el artículo 188 de la ley 19.550, y en consecuencia también la modificación de la cláusula décima primera, que quedara redactada de la siguiente manera: "**DÉCIMA PRIMERA:** AUMENTO DE CAPITAL: Se establece que el capital social se podrá incrementar por voluntad mayoritaria de la Asamblea de Socios, mediante cuotas suplementarias, y sin necesidad de modificar el contrato social si dicho incremento se encuentra dentro del quíntuplo de su monto, conforme a lo que dispone el artículo 188 de la ley 19.550 . Al aumentarse el Capital, se guardará la proporción de cuotas que cada socio era titular al momento de la decisión, salvo expresa disposición en contrario por parte del socio que renunciara a su derecho de acrecer.- **CUARTO:** DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS: Que, los bienes de uso aportados los consignan en el Estado de Situación Patrimonial, suscripto por instrumento separado por los socios con intervención de Contador Público Nacional, que será legalizada ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Jujuy, declarando los comparecientes que los valores han sido establecidos en el caso de los bienes muebles conforme a facturas y comprobantes que obran en la empresa que determinan sus costos y responden a su





Septiembre, 26 de 2022.-

cantidad.- b) Que con relación a las declaraciones juradas referentes a Ley de la UIF 25.246 y demás declaraciones anexas referente a la sede social, correo electrónicos, teléfonos, constan en la relacionada Escritura N° 90 de fecha 28/05/2019, conste.- Me solicitan expida Primer Testimonio de la presente para que se inscriba en el Registro Publico.- **QUINTO:** AUTORIZACIÓN ESPECIAL: En este acto resuelven facultar y autorizar a la Escribana MARÍA VERÓNICA CUADRI ESCUDERO, para que realicen indistintamente ante el órgano registral de la provincia, todas las tramitaciones y diligencias hasta lograr la inscripción definitiva del presente contrato, solicitando el cambio de domicilio y jurisdicción.- Asimismo los facultan proponer y/o aceptar las modificaciones o ampliaciones a la presente, exigidos por el citado órgano registral, firmando escritos, documentos y realicen todos los demás actos, gestiones y diligencias sean conducentes para el mejor desempeño del presente mandato, conforme a las normas del Código Civil Y Comercial de la Nación – Ley 26.944.-.- Los comparecientes deciden autorizar y encomendar a los Contadores Públicos VÍCTOR ALFREDO LUNA, D.N.L. 30.186.421, GISSEL MARCELA LEONOR BARCO, D.N.I. 35.123.895 y/o al socio Jorge Ramón SIMONIT, D.N.I. N° 6.131.033, para que actuando en forma conjunta o indistinta- con amplias facultades, realicen todos los actos y diligencias necesarias para lograr las inscripciones y/o habilitaciones pertinentes ante los organismos fiscales nacionales, provinciales y municipales.- A tal efecto los facultan para aceptar, subsanar, y/o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes.- Leo a los comparecientes, quienes así la otorgan y ratifican su contenido, firmando en conformidad, ante mí, doy fe.- **FIRMADO:** CHRISTIAN JAVIER SIMONIT y JORGE RAMÓN SIMONIT.- Ante mí, MARIA VERONICA CUADRI ESCUDERO, sobre mi sello notarial.- **CONCUERDA:** con su matriz que paso a los folios 72/74 del Protocolo del corriente año perteneciente al Registro Notarial N° 9, a mi cargo, doy fe.- **PARA LA SOCIEDAD NISUCORP S.R.L.,** expido PRIMER TESTIMONIO en cuatro fojas de Actuación Notarial, las que certifico con mi firma y sello, en el lugar y fecha de su otorgamiento.- **ACT. NOT. N° A 00219512- ESC. MARIA VERONICA CUADRI ESCUDERO- TIT. REG. N° 09- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-**

RESOLUCION N° 571-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-020/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 30 de Agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
26 SEPT. LIQ. N° 29896 \$659,00.-

N° 80.- ESCRITURA NUMERO OCHENTA.- ESCRITURA COMPLEMENTARIA SE RECTIFICA CLAUSULA DEL AUMENTO DE CAPITAL.- NISUCORP S.R.L. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los once días del mes de Mayo del año dos mil veintiuno, ante mí, MARIA VERONICA CUADRI ESCUDERO, Escribana Pública Autorizante, Titular del Registro Notarial Número Nueve, COMPARECEN: CHRISTIAN JAVIER SIMONIT, argentino, DNI N° 24.504.209, CUIL N° 20-24504209-5, soltero, nacido el 28/01/1975, con domicilio real y/o fiscal en calle Agustín de Vedia N° 3056, Partido de Nueva Pompeya, Ciudad de Buenos Aires, y el señor JORGE RAMÓN SIMONIT, argentino, D.N.I. N° 6.131.033, CUIL/T N° 23-06131033-9, divorciado legalmente, con domicilio real y/o fiscal en calle Alejandro Gallardo N° 168 de la ciudad de Salta, provincia de Salta, ambos comparecientes hoy de transito por aquí, personas hábiles, a quienes afirmo conocer en virtud del inciso b) del artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación.- **EXPOSICION:** PRIMERO: Los comparecientes dicen que reunidos espontáneamente en este acto en mi notaria, en su carácter de socios titulares del cien por cien del capital social de Nisucorp S.R.L., legitimación que más adelante en constancias notariales se acreditará, solicitan de mis servicios a fin de instrumentar escritura de subsanación de la cláusula segunda de la Modificación Parcial del Contrato Social suscrito en Escritura N° 29 de fecha 18/02/2020, pasada a los folios 72/74 del protocolo de ese año a mi cargo.- **SEGUNDO:** EXPRESAN: que en dicha Escritura (ACÁPITE: EXPOSICIÓN- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL - **CLAUSULA SEGUNDA** Ítems d), el socio Christian Javier SIMONIT, titular del otro cincuenta por ciento (50%) del capital social, realizó su aumento y aporte al capital social de la sociedad con el siguiente vehículo: “d) un Utilitario Furgón Renault Master Modelo 2011 Dominio KIG839, por un valor nominal de \$ 750.000,00.”, expresa el interesado que el mencionado rodado, no fue posible incorporarlo aportándolo como parte del capital social de la sociedad, en virtud que el mismo previamente se averió y en consecuencia lo vendió antes de ser aportado a la sociedad.- Debido que es de imposible cumplimiento el aporte de determinado bien, que vienen por la presente a subsanar ello, y suplantar ese vehículo con el aporte de otro automotor con igual valor nominal de \$750.000,00.- **TERCERO:** SUBSANACION: En consecuencia, por los motivos expuestos, por la presente escritura se Modifica y Subsana solo en parte pertinente la Cláusula Segunda ítems d), quedando redactada de la siguiente manera: “d) un automóvil Renault Kangoo II Express Comfort 1.6 SCE- Tipo Furgón- Modelo 2020 Dominio AE465AX, por un valor nominal de \$ 750.000,00.” - **CUARTO:** Agrega, que prueba la titularidad dominial del vehículo individualizado ut supra, con la exhibición de Título del Automotor, expedido por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor, que en copia certificada agrego al Legajo de Comprobantes de esta escritura, doy fe.- **QUINTO:** Por último requiere del autorizante: 1) expida copia autorizada de la presente; 2) ponga la nota marginal en el testimonio de la escritura de modificación por aumento de capital relacionada; 3) solicite al Registro Público de Comercio, a fin que realicen la inscripción definitiva de la referida escritura N° 90 referenciada.- **SEXTO:** Que, con relación al Expediente C-156498/2020, caratulado: “Inscripción De Aumento De Capital de Nisucorp S.R.L.”, dejo constancia que se encuentra en trámite ante el Registro Publico “Juzgado de Comercio de la Prov. de Jujuy”, Juzgado N° 4- Secretaria N° 4, a cargo del Juez Dr. Sebastián Cabana.- Atento lo dispuesto mediante decreto de fecha 11/03/2020 fs.13 , por el cual se solicita y observa en punto 5.a), agregar copias certificadas de los títulos correspondientes a los bienes registrables que integran el aumento del capital social, acreditando la inscripción definitiva a nombre de la sociedad, de los siguientes vehículos: a) un Camión Marca Iveco con Cabina, Dominio AC 620 WC.- b) un Auto Marca Renault kangoo-Utilitario, Dominio PGO-782.- c) una Moto Marca BMW Dominio A041TFI, y d) Renault Kangoo II Express Comfort 1.6 SCE- Tipo Furgón- Modelo 2020 Dominio AE465AX del ítems tercero ut supra.- Yo la escribana interviniente, vengo por este acto dejar constancia que tengo de manifiesto los respectivos Título del Automotor de los vehículos aportados en la referida escritura numero noventa de aumento de capital, los que en copia debidamente certificadas se anexan y se exhiben para constancia del Registro, quedando un ejemplar en el Legajo de Comprobantes de la presente.- **SEPTIMO:** Hago constar: Que, atento que la subsanación instrumentada por este acto no altera ninguna de las restantes cláusulas del contrato social y sus modificación, solo se requiere la modificación del texto en su parte pertinente como se expuso ya.- **CONSTANCIAS NOTARIALES:** INTERVIENEN: Los comparecientes, intervienen en su carácter de socios en partes iguales de la sociedad que gira bajo la denominación de **NISUCORP S.R.L.** CUIT N° 30-71653566-1, con domicilio legal en Avenida San Pedro y San Pablo 820, Barrio San Pablo de Reyes, localidad de Yala, departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, se acredita la Existencia Legal de la Sociedad y Legitimación para actuar a mérito de los siguientes instrumentos: a) Escritura Pública N° 138 de Protocolización de Actuaciones de Constitución Social de Nisucorp S.R.L., suscripta en fecha 25/07/2014, pasada a los folios 262/266 y Escritura Complementaria N° 156 de fecha 11/09/2014, folio 307, ambas autorizadas por mí, las que se encuentran inscritas en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy al Folio 171, Acta 171, Libro V de S.R.L., y registrada con copia bajo Asiento 70, Folio 637/644 del Legajo XIX- Tomo III del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., con fecha 12/12/2014.- b) Escritura N° 138 de fecha 19/08/2016, de Cesión de Cuotas Sociales realizadas por el ex socio Álvaro Fabián Expedito Núñez a favor del señor Jorge Ramón Simonit, en la cual se transfirieron la cantidad de mil quinientas cuotas sociales (1.500) que representan el cincuenta por ciento (50%) del capital social.- c) Modificación Parcial del Contrato Social suscrito en Escritura N° 90 de fecha 28/05/2019 folios 167/170, autorizada por mí, los instrumentos relacionados en los ítems b y c se encuentran presentados para su inscripción ante el Registro Público bajo Expte. N° C-138842 presentado en fecha 30 de mayo del 2019, pendiente de inscripción a la fecha, cuales se tramitaran simultáneamente a esta escritura de subsanación, conste.- d) Los instrumentos aquí relacionados tengo de manifiesto en su Primer Testimonio, que los habilita y faculta para celebrar el presente acto, y que en fotocopias certificadas agrego al Legajo de Comprobantes de la presente escritura, doy fe.- LEO esta escritura a los comparecientes quienes así la otorgan y firman ante mí, doy fe.- **ACT. NOT. N° A 00228402- ESC. MARIA VERONICA CUADRI ESCUDERO- TIT. REG. N° 09- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-**





Septiembre, 26 de 2022.-

RESOLUCION N° 571-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-020/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 30 de Agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

26 SEPT. LIQ. N° 29896 \$659,00.-

N° 138.- ESCRITURA NUMERO CIENTO TREINTA Y OCHO.- CESION DE CUOTAS SOCIALES.- NISUCORP S.R.L.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los diecinueve días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis, COMPARECEN: ALVARO FABIAN EXPEDITO NUÑEZ, argentino, DNI N° 23.167.189, CUIL N° 20-23167189-8, soltero, nacido el 05/02/1973, de profesión Ingeniero Químico, con domicilio real y/o fiscal en calle Roque Alvarado N° 2056 Barrio Cuyaya, de esta ciudad, departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, y por la otra parte JORGE RAMÓN SIMONIT, argentino, D.N.I. N° 6.131.033, CUIT N° 23-06131033-9, divorciado legalmente, nacido el 30/08/1940, con domicilio real y/o fiscal en calle Alejandro Gallardo N° 168 de la ciudad de Salta, provincia de Salta, hoy de tránsito por aquí, empresario, a quienes afirmo conocer en virtud del artículo 306 inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación- Ley 26.994.- Intervienen todos por sí y, además Álvaro Fabián Expedito Nuñez, lo hace como socio integrante de la sociedad NISUCORP S.R.L. ", carácter que acredita como se indica al final de esta escritura, declarando la plenitud y vigencia de la personería y sociedad relacionada, y dicen: **EXPOSICIÓN:** ALVARO FABIAN EXPEDITO NUÑEZ (en adelante, el CEDENTE) es propietario mil quinientas cuotas (1500) que representan el 50 % del capital social; (en adelante, las CUOTAS CEDIDAS de la sociedad **NISUCORP S.R.L.** Esta sociedad ha sido constituida según las leyes de la República Argentina (en adelante, la SOCIEDAD) tiene domicilio en la calle Magallanes N° 190 Barrio Coronel Arias, de esta ciudad, departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.- 2. El CEDENTE por este acto cede y transfiere las CUOTAS de su propiedad de la SOCIEDAD a favor del CESIONARIO. 3. Las Partes declaran que tienen plena capacidad jurídica para firmar este Contrato y cumplir con todos los actos previstos en él. POR CONSIGUIENTE, se conviene en celebrar el presente Contrato de CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES, que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones: **PRIMERA:** DECLARACIONES Y GARANTÍAS: 1. El CEDENTE declara y garantiza al CESIONARIO que todas las declaraciones que se insertan en este contrato son verdaderas y correctas al día de la fecha, que la celebración de este contrato de cesión de cuotas y/o la ejecución de los actos dispuestos en él no implican la violación de ninguna obligación o deber legal o contractual por parte de el CEDENTE. 2. Ninguna de las CUOTAS está afectada y/o sujeta a un derecho de usufructo, prenda, embargo u otro derecho real o gravamen, y se encuentran íntegramente suscriptas e integradas por la CEDENTE.- Que no se encuentra inhiibido para disponer de sus bienes.- 3. El CEDENTE no presta ninguna otra declaración ni garantía relacionada con el presente ACUERDO, por cuanto el CESIONARIO reconoce y acepta que tiene pleno conocimiento de la situación, del estado financiero, económico y de los negocios y operaciones de la SOCIEDAD. Consecuentemente, ambas partes renuncian al derecho de efectuar cualquier reclamo contra la otra parte por cualquier causa o título relacionados con tal situación o con el estado financiero, económico u operativo de la SOCIEDAD. Tampoco podrá interponerse reclamo alguno sobre cualquier pasivo de la SOCIEDAD, sea actualmente conocido o desconocido, o que surja de hechos pasados o futuros. 4.- La parte cedente declara bajo juramento no ser persona expuesta políticamente en los términos de la Ley de la UIF 25.246.- Asimismo, declara que no estar incluidos en la nómina proporcionada por la UIF, de personas vinculadas al lavado de activos y financiación del terrorismo.- Que esta operación no está comprendida en el impuesto a las ganancias.- **SEGUNDA:** CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES: ALVARO FABIAN EXPEDITO NUÑEZ cede y transfiere favor de JORGE RAMON SIMONIT, la totalidad de las cuotas sociales que tiene y le corresponden en NISUCORP S.R.L., o sea, la cantidad de mil quinientas cuotas (1500) que representan el 50 % del capital social; de PESOS CIEN (\$100,00) cada de valor nominal y de UN VOTO cada una. Que la cesión se realiza por el precio del capital integrado por el cedente al momento de la constitución de la sociedad, los que representaron el 25% de las cuotas suscriptas por cada uno de los socios en ese acto, o sea la suma de Pesos Treinta y Siete Mil quinientos (\$37.500) que EL CESIONARIO se los abona en este mismo acto, que el cedente los recibe de conformidad, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago.- EL CESIONARIO adquiere por este instrumento la misma cantidad y teniendo en partes iguales de cuotas socio que el socio Christian Javier Simonit.- **TERCERA:** RENUNCIA DEL CEDENTE A SU CARGO DE GERENTE: El CEDENTE renuncia a su cargo de gerente de la SOCIEDAD, la cual es aceptada en esta misma escritura por la reunión de socios que se instrumenta por esta escritura. **CUARTA:** EFECTOS DE LA CESIÓN. Como consecuencia de todo lo expuesto, El CEDENTE transmite a favor del CESIONARIO todos los derechos y acciones inherentes a las cuotas cedidas, subrogando a la adquirente en su mismo lugar y grado de prelación. Por su parte, JORGE RAMÓN SIMONIT, EL CESIONARIO, impuesto del contenido de la presente cesión de cuotas, presta su total conformidad y aceptación. **QUINTA:** INDEMNIDAD A FAVOR DE EL CEDENTE: EL CESIONARIO y la SOCIEDAD reconocen que nada tienen que reclamar de el CEDENTE por ningún concepto. EL CESIONARIO y la SOCIEDAD se comprometen a indemnizar y mantener indemne y libre de todo reclamo al CEDENTE de las consecuencias de cualquier reclamo resultante de su actuación como socio gerente de la SOCIEDAD, otorgando en este acto una amplia exoneración de responsabilidad por todo concepto, sin limitación alguna. La exoneración a favor del CEDENTE incluye, sin limitación, reclamos y juicios laborales. **SEXTA:** INALTERABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO SOCIAL: Atento que la cesión instrumentada por este acto no altera ninguna de las cláusulas del contrato social, no se requiere la modificación de su texto.- **SEPTIMA:** CONSTANCIAS NOTARIALES: La EXISTENCIA LEGAL de la sociedad y el carácter de socio del cedente se acreditan con Escritura Pública N° 138 de fecha 25 de Julio del 2.14, folios 262/266 de Protocolización de Actuaciones de Contrato de Constitución Social de NISUCORP S.R.L., y Escritura Complementaria N° 156 de fecha 11 de septiembre del 2014, folio 307, ambas autorizadas por la Escribana María Verónica Cuadri Escudero, Titular del Registro N° 9, las que se encuentran inscriptas en el Registro de Comercio al Folio 171, Acta 171, Libro V de SRL, y registrada con copia bajo Asiento 70, Folio 637/644 del legajo XIX – Tomo III del registro de Escrituras mercantiles de SRL, con fecha 12 de Noviembre del 2014, manifestando el cedente que la sociedad no ha sufrido ninguna modificación, instrumentos estos que en su Primer Copia tengo de manifiesto con facultades para celebrar el presente acto, y en fotocopias certificadas agrego al Legajo de Comprobantes de esta escritura, doy fe.- Previa lectura y ratificación firman los comparecientes, ante mí, doy fe.- ACT. NOT. N° A 00212503- ESC. MARIA VERONICA CUADRI ESCUDERO- TIT. REG. N° 09- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 572-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-361/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 30 de Agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

26 SEPT. LIQ. N° 29895 \$659,00.-

N° 112.- ESCRITURA NUMERO CIENTO DOCE.- COMPLEMENTARIA DE SUBSANACION - ACEPTACION DE CESION DE CUOTAS SOCIALES REALIZADA POR EL SOCIO CHRISTIAN JAVIER SIMONIT.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Bel-grano, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintiuno, ante mí, María Verónica Cuadri Escudero, Escribana Pública Autorizante, Titular del Registro Notarial Número Nueve, COMPARECE: CHRISTIAN JAVIER SIMONIT, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 24.504.209, CUIL N° 20-24504209-5, soltero, nacido el 28/01/1975, de Profesión Ingeniero Químico, con domicilio real en calle Agustín de Vedia N° 3056, Partido de Nueva Pompeya, Ciudad de Buenos Aires, hoy de tránsito por aquí, persona hábil, mayor de edad, a quien afirmo es persona de mi conocimiento, en los términos del apartado b) del artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994), quien declara bajo juramento que sobre su persona no





Septiembre, 26 de 2022.-

hay inscrita restricciones a la capacidad o declaración de incapacidad en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Civil y Comercial de la Nación.- Interviene, en su calidad de socio de la sociedad que gira bajo la denominación de “**NISUCORP S.R.L.**”; CUIT N° 30-71653566-1, con domicilio legal en Avenida San Pedro y San Pablo 820, Barrio San Pablo de Reyes, localidad de Yala, departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, suscripta en Escritura Pública N° 138 de Protocolización de Actuaciones de Constitución Social de Nisucorp S.R.L., suscripta en fecha 25/07/2014, y Escritura Complementaria N° 156 de fecha 11/09/2014 ambos instrumentos autorizados por la escribana actuante, Titular del Registro Notarial N° 9 de la provincia de Jujuy, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy al Folio 171, Acta 171, Libro V de S.R.L., y con copia bajo Asiento N° 70, Folio 637/644 del Legajo XIX del Tomo III del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., el 12 de diciembre del año 2014, con facultades para intervenir en la representación que acredita, instrumentos que tengo de manifiesto y en fotocopias certificadas agrego al Legajo de Comprobantes de la presente escritura, doy fe.- **EXPOSICION: PRIMERO:** I) Que, por el presente el señor Christian Javier SIMONIT, deja expresado de manera formal y documentada su conocimiento a la resolución que obra a fojas 32 expedida con fecha 26 de diciembre del 2019 en el Expte: N° C-138842/19 caratulado “ Inscripción: Transferencia de Cuotas Sociales- Renuncia de Gerencia- Modificación de Acto Constitutivo- Constitución de Domicilio-Sede Social y Designación de Gerente” que se tramitaba ante el Juzgado N° 4 a cargo del Doctor Sebastián Cabana- Juez”.- **SEGUNDO:** ACEPTACIÓN: El Señor Christian Javier SIMONIT dice que conforme el artículo 152 de la Ley 19.550 se notifica de la transferencia de las cuotas sociales referenciadas precedentemente, presta su formal y expresa ACEPTACIÓN a la Cesión De Cuotas celebrada entre el señor Álvaro Fabián Expedito NÚÑEZ, D.N.I. N° 23.167.189 a favor del señor Jorge Ramón SIMONIT, D.N.I. N° 6.131.033, que se celebró mediante Escritura Pública N° 138 del 19 de agosto del año 2016, al protocolo a mi cargo Escribana Titular del Registro Notarial N° 9 de la provincia de Jujuy.- **TERCERO:** Quedando pendientes ante la autoridad competente la inscripción para su publicación los siguientes instrumentos: 1) Transmisión de Cuotas Sociales celebrada entre Álvaro Fabián Expedito Núñez a favor del Señor Jorge Ramón Simonit, suscripta en Esc. Pub. N° 138 del 19/08/2016.- 2) Modificación Parcial del Contrato Social celebrado en Escritura N° 90 del 28/05/2019. 3) Escritura N° 80 de fecha 11/05/2021 Complementaria y de Rectificación al instrumento mencionado en el punto 2 precedente.- II) Que con fecha 26/10/2021 se diligenció la solicitud de traslado de legajo/expedientes a la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales- Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy, organismo oficial a cargo de la inscripción registración de contratos societarios.- **TERCERO:** I) Que, así mismo ACEPTA y RATIFICA la renuncia efectuada por el Cedente al cargo de Gerente de la Sociedad, quien agrega que a los efectos estatutarios que correspondan y como consecuencia de ello ACEPTA y conoce la designación como Socio Gerente al señor Jorge Ramón SIMONIT, D.N.I. 6.131.033, según así surge en la Escritura N° 90 de fecha 28 de mayo del año 2019, autorizada por mí, de Modificación Parcial del Contrato Social de Nisucorp S.R.L.- **CUARTO:** OTRAS DECLARACIONES I) Que, en la Escritura N° 80 de fecha 11/05/2021 Complementaria Rectificatoria, se presentó cumpliéndose lo prescripto en la resolución que rola a fojas 13 del Expte. N° C-156498/20, adjuntándose los Instrumentos mencionados en puntos 2, 3, punto 5 items a, b y c, (comprobantes de pago de tasa de justicia, copias de los títulos de automotor de los vehículos aportados que se integran al aumento de capital social, original y copias certificadas por el Consejo de Ciencias Económicas de Jujuy del informe contable e inventario de bienes en especie con detalle en aporte dinerario y bienes registrables, expedida de octubre del año 2021).- II) Como consecuencia, del aumento del capital social de la sociedad NISUCORP S.R.L. suscripto en la referida Escritura Pública N° 90 del 28/05/2019, queda conformado y distribuido, de la siguiente manera: a) el socio Jorge Ramón SIMONIT, titular del cincuenta por ciento (50%) del capital social con treinta y seis mil quinientas (36.500) cuotas que representan el 50 % del capital social.- b) el socio Christian Javier SIMONIT, titular del otro cincuenta por ciento (50%) del capital social, con treinta y seis mil quinientas (36.500) cuotas que representan el 50% del capital social.- c) De pesos cien (\$100) cada de valor nominal.- **QUINTO:** Por último requiere del autorizante: 1) expida copia autorizada de la presente; 2) ponga la nota marginal en el testimonio de la escritura de modificación por aumento de capital relacionada; 3) solicite a la autoridad competente realicen la inscripción definitiva de las escrituras de cesión de cuotas societarias, de modificación parcial del objeto social del aumento del capital, y las complementarias, que todas rolan agregadas a los Expedientes en curso.- **SEXTO:** Se encuentra aquí presente el señor JORGE RAMÓN SIMONIT, argentino, D.N.I. N° 6.131.033, CUIL N° 23-06131033-9, nacido el 30/08/1940, divorciado legalmente, con domicilio real y/o fiscal en calle Alejandro Gallardo N° 168 de la ciudad de Salta, provincia de Salta, hoy de tránsito por aquí, mayor de edad, hábil, y de mi conocimiento, expresa su aceptación al cargo como socio gerente, ratificando todos los actos celebrados, que reconoce y acepta que ser titular de treinta y seis mil quinientas cuotas representativas del 50% del capital social, razón por la cual tiene pleno conocimiento de la situación, del estado financiero, económico y de los negocios y operaciones de la sociedad.- Como así mismo, solicita expida testimonio, y solicite a la autoridad competente la inscripción urgente y definitiva de cesión de cuotas societarias, modificación parcial del objeto social del aumento del capital y sus complementarias subsanatorias.- LEO; a los comparecientes, quienes así la otorgan y ratifican su contenido, firmando en conformidad, ante mí, doy fe.- Firmado: Christian Javier Simonit y Jorge Ramón Simonit.- Ante mí, María Verónica Cuadri Escudero, sobre mi sello notarial.- **CONCUERDA:** con su matriz que paso a los folios 291/292 del Protocolo del año dos mil veintiuno perteneciente al Registro Notarial N° 9, a mi cargo, doy fe.- Se Expide PRIMER TESTIMONIO en dos fojas de Actuación Notarial, las que certifico con mi firma y sello, a los seis días del mes de Junio del año dos mil veintidós.- ACT. NOT. N° A 00234054- ESC. MARIA VERONICA CUADRI ESCUDERO- TIT. REG. N° 09- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 572-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-361/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 30 de Agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
26 SEPT. LIQ. N° 29895 \$659,00.-

N° 90.- ESCRITURA NUMERO NOVENTA.- MODIFICACION PARCIAL DEL CONTRATO SOCIAL DE NISUCORP S.R.L.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veintiocho días del mes de Mayo del año dos mil diecinueve, ante mí, MARIA VERONICA CUADRI ESCUDERO, Escribana Pública Autorizante, Titular del Registro Notarial Número Nueve, COMPARECEN: CHRISTIAN JAVIER SIMONIT, argentino, DNI N° 24.504.209, CUIL N° 20-24504209-5, soltero, nacido el 28/01/1975, de Profesión Ingeniero Químico, con domicilio real en calle Agustín de Vedia N° 3056, Partido de Nueva Pompeya, Ciudad de Buenos Aires, y el señor JORGE RAMÓN SIMONIT, argentino, D.N.I. N° 6.131.033, CUIL/T N° 23-06131033-9, declara que es divorciado legalmente de sus primeras nupcias de María Elena Gremigui, nacido el 30/08/1940, de ocupación empresario, con domicilio real y/o fiscal en calle Alejandro Gallardo N° 168 de la ciudad de Salta, provincia de Salta, ambos comparecientes hoy de tránsito por aquí, personas hábiles, a quienes afirmo conocer en virtud del inciso b) del artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación.- Intervienen: ambos comparecientes son socios en partes iguales de la sociedad que gira bajo la denominación de “**NISUCORP S.R.L.**”; así mismo el señor Jorge Ramón Simonit, presente en su calidad de cesionario adquirente del cincuenta por ciento (50%) de las cuotas sociales de la sociedad que se detalla a continuación las que adquirió por escritura pública numero ciento treinta y ocho de fecha dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis, autorizada por mí pasada a los folios 311/312 del protocolo de ese año, instrumento que se registrara y diligenciara para su inscripción de manera simultánea a la presente escritura, conste.- Que se acredita la Existencia Legal de la Sociedad y Legitimación para actuar a merito de: “**NISUCORP S.R.L.**”; hoy con domicilio legal en Avenida San Pedro y San Pablo 820, Barrio San Pablo de Reyes, localidad de Yala, departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a merito de los siguientes instrumentos: a) Escritura Pública Numero Ciento Treinta y Ocho de Protocolización de Actuaciones de Constitución Social de Nisucorp S.R.L., suscripta en fecha veinticinco de julio del dos mil catorce, autorizada por mí, pasada a los folios 262/266.- a.1) Escritura Complementaria Numero Cinto Cincuenta y seis de fecha once de septiembre del año dos mil catorce, folio 307, ambas autorizadas por la escribana interviniente, las que se encuentran inscritas en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy al Folio 171, Acta 171, Libro V de S.R.L., y registrad con copia bajo Asiento 70, Folio 637/644 del Legajo XIX- Tomo III del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., con fecha doce de noviembre





Septiembre, 26 de 2022.-

del año dos mil catorce.- **b)** Escritura Numero Ciento Treinta y Ocho de fecha diecinueve de Agosto del dos mil dieciséis de Cesión de Cuotas Sociales celebrado entre Álvaro Fabián Expedito Núñez, DNI N° 23.167.189 (ex socio) y el adquirente el señor Jorge Ramón Simonit, en la cual se transfirieron la cantidad de mil quinientas cuotas sociales (1.500) que representan el cincuenta por ciento (50 %) del capital social, se deja expresado que este instrumento de cesión de cuotas sociales será presentado ante el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy par su inscripción de manera simultánea a esta escritura, conste.- **c)** Los instrumentos aquí relacionados tengo de manifiesto en su Primer Testimonio, que los habilita y faculta para celebrar el presente acto, y que en fotocopias certificadas agrego al Legajo de Comprobantes de la presente escritura, doy fe.- Y EXPRESAN: Que, habiendo previo a este acto ambos los socios integrantes de Nisucorp S.R.L., modificar el contrato social, se reúnen de manera espontánea en este acto y resuelven otorgar el presente instrumento.- Requiere dé forma notarial a sus declaraciones, que interpreto y redacto en los artículos siguientes: **PRIMERO:** Los comparecientes expresa, que no obstante los años transcurridos desde la constitución social de NISUCORP S.R.L., ciertas dificultades del mercado les impidieron desarrollar e iniciar las actividades sociales e hizo que se mantuviera improductivo.- **SEGUNDO:** Que, a fin de no perder la posibilidad de realizar otras actividades comerciales, que hoy son extrañas al objeto social actual, vienen por el presente documentar la decisión social y sus fundamentos, en que han resuelto darle un giro a la actividad comercial que desarrollará la sociedad, por ello se resuelve cambiar el objeto social de la sociedad.- **TERCERO:** En un todo de acuerdo, declaran que a fin de adoptar las disposiciones tomadas y siguiendo las decisiones acordadas entre los socios, proceden a suscribir y otorgar esta escritura, a fin de documentar la Modificación Parcial del Contrato Social, expresamente la Cláusula Primera, Segunda y Séptima.- **CUARTO:** Que la sociedad que representa ha establecido en la cláusula primera del estatuto social que su domicilio se encuentra en la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, fijando su sede en la calle Magallanes N° 190 Barrio Coronel Arias, de esta ciudad.- Que habiendo resuelto trasladar la sede indicada hacia Avenida San Pedro y San Pablo 820, Barrio San Pablo de Reyes, localidad de Yala, de la misma ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.- **REFORMA DEL ESTATUTO:** Como consecuencia de ello, el texto de la Cláusula Primera del estatuto social queda redactado de la siguiente manera: “**PRIMERA:** DENOMINACIÓN Y SEDE SOCIAL: La sociedad se denominara “NISUCORP S.R.L.”; y tendrá su domicilio legal en la Jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer sucursales, agencias y/o cualquier otro tipo de representación, en cualquier lugar de la República Argentina y/o del extranjero - Que, el texto de la Cláusula Segunda del estatuto social queda redactado de la siguiente manera **SEGUNDA:** OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto social: Dedicarse por cuenta propia o de terceros, en forma independiente y/o asociada a terceros, ya sea en el país y/o en el extranjero, o mediante sucursales, a las siguientes actividades: Alquiler de Automotores: Alquiler de Vehículos (autos, camiones, camionetas, ómnibus, minibús, vans, casas rodantes, motos, motonetas, bicicletas), maquinas viales (tractores, excavadoras, pala cargadoras, retroexcavadoras, moto-niveladoras, topadoras, compactadoras, carretones, semirremolques, acoplados, tráiler), máquinas de carga (grúas, auto elevadores) y cualquier otro tipo de vehículos con y sin chofer. Compraventa, permuta, reparación, importación y exportación de todo tipo de bienes, repuestos, partes, equipos y accesorios necesarios a los fines del cumplimiento de su objeto. La representación de empresas de alquiler de cualquier tipo de medios de transporte, nacionales o extranjeras. El ejercicio de representaciones, franquicias, comisiones, intermediaciones, consignaciones, agencias, administraciones y toda clase de mandatos. Podrá celebrar contratos de Fideicomisos Financieros, de Administración, de Inversión, Inmobiliarios y de cualquier tipo en general, pudiendo intervenir en carácter de cualquiera de sus partes; efectuar las operaciones que considere necesarias con instituciones bancarias y compañías financieras, privadas y/u oficiales del país y/o del extranjero; otorgar financiación propia. Podrá presentarse en todo tipo de concursos de precios, licitaciones públicas o privadas en los ámbitos municipales, provinciales, nacionales e internacionales.- La realización de toda clase de operaciones de lícito comercio y en general todos los servicios y gestiones que contribuyan a cumplir con su objeto, se hallen o no comprendidas en la precedente enumeración, que deberá considerarse enunciativa y no limitativa. Desarrollo y comercialización de franquicias: representar, asesorar, desarrollar y comercializar cualquier tipo de franquicias, contratando o representando su relación comercial en las condiciones y términos que el sistema de franquicia prevea. Obtener y otorgar y, en general, usar y explotar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de concesiones, franquicias, permisos, licencias, sub licencias y autorizaciones respecto de toda clase de bienes muebles o inmuebles, de propiedad industrial, tecnología, asistencia técnica, patentes de invención, modelos industriales, diseños, marcas, marcas de servicio. Dar asistencia técnica y comercial constante por parte de la franquiciante y del franquiciado.- Facultades: En consecuencia la sociedad podrá realizar todas las operaciones de lícito comercio, incluidas o no en la enumeración precedente, quedando facultada para efectuar todos los actos jurídicos, comerciales o civiles y operaciones que a juicio de su gerencia tengan relación o consecuencia de la explotación de su negocio, teniendo plena capacidad para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones a que hubiera lugar, sin más limitaciones que las expresamente establecen las leyes o estatutos”.- Que, el texto de la Cláusula Séptima del estatuto social queda redactado de la siguiente manera **SEPTIMA:** La administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, quienes actuarán en forma individual o indistinta. Podrán designarse uno o más suplentes. En tal carácter tienen todas las facultades para obligar a la sociedad en todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social, quedando totalmente prohibido comprometerla en operaciones extrañas a la misma, ni para beneficio personal de los socios, ni para garantías de obligaciones de terceros, bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que ocasionaren a la sociedad.- Sobre esta limitación los socios gerentes tienen las facultades para actuar en nombre de la sociedad en la forma antedicha, teniendo amplias facultades de administración y disposición, incluso las que requieren poderes especiales a tenor del artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación: la adquisición de bienes muebles, inmuebles, contratación de préstamos, la constitución de derechos reales de garantía, la presentación en licitaciones públicas y privadas, el otorgamiento y revocación de de poderes, especiales y generales, judiciales, y administrativos, la intervención en actuaciones ante todos los bancos oficiales y privados, compañías financieras o entidades crediticias oficiales y privadas, actuar ante Dirección General Impositiva, Administración Nacional de Aduanas, y cualquier otro Organismo, Público o Privado de carácter nacional, Provincial o Municipal, sus secretarías, ministerios, despachos, etcétera, y realizar todo otro acto o hecho jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad.- La presente enunciación no es limitativa ni taxativa, con la salvedad que para actos de disposición de inmuebles en ese caso indefectiblemente deberá requerirse la respectiva acta especial de reunión de socios al respecto.-Autorización Especial: En este acto resuelven facultar y autorizar a la Escribana María Verónica Cuadri Escudero, para que realicen indistintamente ante el órgano registral de la provincia, todas las tramitaciones y diligencias hasta lograr la inscripción definitiva del presente contrato, solicitando el cambio de domicilio y jurisdicción.- Asimismo los facultan proponer y/o aceptar las modificaciones o ampliaciones a la presente, exigidos por el citado órgano registral, firmando escritos, documentos y realicen todos los demás actos, gestiones y diligencias sean conducentes para el mejor desempeño del presente mandato, conforme a las normas del Código Civil y Comercial de la Nación – Ley 26.944.- - Los comparecientes deciden autorizar y encomendar a los Contadores Públicos Víctor Alfredo LUNA, D.N.I. 30.186.421, Gissel Marcela Leonor BARCO, D.N.I. 35.123.895 y/o al socio Jorge Ramón SIMONIT, D.N.I. N° 6.131.033, para que actuando en forma conjunta o indistinta- con amplias facultades, realicen todos los actos y diligencias necesarias para lograr las inscripciones y/o habilitaciones pertinentes ante los organismos fiscales nacionales, provinciales y municipales. – A tal efecto los facultan para aceptar, subsanar, y/o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes. Los Socios facultan para la Gestión de la Clave Fiscal y todo trámite relacionado con la misma que se deba efectuar ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.- **DECLARACIONES JURADAS- Anexas- UIF:** Ambos comparecientes en la calidad que inviste y representan expresan bajo carácter de declaración jurada y fe de juramento, no ser persona expuesta políticamente en los términos de la Ley de la UIF 25.246.- Asimismo, declaran que no estar incluidas en la nómina proporcionada por la UIF, de personas vinculadas al lavado de activos y financiación del terrorismo, según la página web www.uif.gov.ar:8080/lut/Vista/List-of-terrorist.aspx.- **FIJACIÓN DE LA SEDE SOCIAL:** La sede social de NISUCORP S.R.L. queda fijada en Avenida San Pedro y San Pablo 820, Barrio San Pablo de Reyes, localidad de Yala, departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentinas. C.P. 4600.- Los socios declaran como email o correo electrónico valido para cualquier notificación a la Sociedad y/o a los Socios la dirección: rocco_jujuy@hotmail.com.- **DESIGNACIÓN DE GERENTE:** Queda designado como GERENTE TITULAR JORGE RAMÓN SIMONIT, D.N.I. N° 6.131.033, quien acepta el cargo discernido, constituyendo domicilio en el anteriormente indicado y declara bajo juramento no encontrarse comprendida en el régimen de inhabilidades.- Dejo constancia, que la sociedad no da cumplimiento con relación a la Resolución General N° 348 de AFIP-DGI, por lo que en este mismo acto los socios dejaron acreditadas las facultades para solicitar (Clave Única de Identificación Tributaria - CUIT), y una constancia ante el Juzgado de Comercio de inscripción en trámite de las escrituras pendiente de registración, solicitándome expida Primer Testimonio de la presente para que se inscriba en el Registro de la Propiedad de la misma manera.- LEO a los comparecientes, quienes así la otorgan y ratifican su contenido,





Septiembre, 26 de 2022.-

firmando en conformidad, ante mí, doy fe.- FIRMADO: CHRISTIAN JAVIER SIMONIT Y JORGE RAMÓN SIMONIT.- Ante mí, MARIA VERONICA CUADRI ESCUDERO, sobre mi sello notarial. CONCUERDA: con su matriz que paso a los folios 167/170 del Protocolo del corriente año perteneciente al Registro Notarial N° 9, a mi cargo, doy fe.- PARA LA SOCIEDAD NISUCORP S.R.L., expido PRIMER TESTIMONIO en cuatro Hojas de Actuación Notarial, las que certifico con mi firma y sello, en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ACT. NOT. N° A 00212507- ESC. MARIA VERONICA CUADRI ESCUDERO- TIT. REG. N° 09- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 572-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-361/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 30 de Agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

26 SEPT. LIQ. N° 29895 \$659,00.-

INSTRUMENTO CONSTITUTIVO de "TR JUJUY SAS."- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, el día 20 de octubre del 2020 comparecen el Sr. FERNANDO MARCOS ALVARADO, D.N.I. N° 28.537.128, CUIT N° 20-28537128-8 profesión: empresario, estado civil: casado, nacido el 22 de mayo de 1981, con domicilio en Av. Párroco Marshke n° 886 2do. Piso de la ciudad de San Salvador de Jujuy, y JUGLAR S.A., CUIT N° 30-70842869-4 inscripta el 09 de octubre del 2003, bajo el número 41 folio 518/525 del libro 40° de sociedades anónimas del año 2003, del Registro Público de Comercio la provincia de Chaco por mandato del Señor juez en lo Civil y Comercial de la 1° Nominación Dra. María E. Anadon Ibarra de Lago, con sede social en calle Zelaya de González N° 739, de la Ciudad de Resistencia, provincia de Chaco, representada por el Sr. TRNOVSKY GABRIEL EDUARDO, D.N.I. N° 23.088.833 CUIT N° 20-23088833-8, en su carácter de presidente, quien declara bajo juramento que la sociedad no se encuentra comprendida en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, quienes resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes cláusulas: **ARTICULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "TR JUJUY S.A.S.", con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Jujuy República Argentina, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- **ARTICULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad será de 20 años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.- **ARTICULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a las actividades relacionadas con la comercialización de tarjetas telefónicas, saldo virtual, recargas, mensajes electrónicos, prestación de servicios relacionados con las comunicaciones fijas, móviles, satelitales e internet y de geo posicionamiento; realizar servicios electrónicos de pagos y/o cobranzas por cuentas y orden de terceros de facturas, impuestos, tasas y/o contribuciones de servicios de organismos o empresas privadas y oficiales, como así también las utilizadas en igual forma por los agentes oficiales de dichas empresas; también comercializar equipamientos electrónicos y/o de comunicaciones, insumos y sistemas de procesamiento electrónicos de datos; brindar servicios de mensajería masiva electrónica, de redes virtuales, de monitoreo, de seguridad física o electrónica, ser agente financiero no bancario, gestionar y/o operar monederos electrónicos y/o aplicaciones sobre dispositivos electrónicos para transferencias financieras incluyendo los servicios de comercialización, de apoyo, atención al cliente y asesoramiento directamente relacionado con las actividades antes mencionadas. Podrá otorgar representaciones, distribuciones y franquicias, dentro o fuera del país de los servicios y/o actividades que anteceden. La sociedad podrá además realizar todo tipo de importaciones y exportaciones que guardan relación con la enunciación precedente.- **ARTICULO CUARTO.** Capacidad: la sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones.- **ARTICULO QUINTO.** Capital: El Capital Social es de \$120.000,00 (pesos ciento veinte mil) representado por 120.000 (ciento veinte mil) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 (pesos uno), valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme artículo 44 de la ley N° 27.349 debiéndose siempre cumplir con el procedimiento para garantizar el ejercicio de suscripción preferente y de acrecer previsto en el presente estatuto. La reducción del capital se regirá conforme lo dispuesto por los artículos 204 a 206 de la ley N° 19.550. Los accionistas tendrán el derecho y el deber, requiriendo al efecto información de los administradores, de mantenerse en conocimiento de la situación económica y financiera de la sociedad, obligándose a adoptar en forma oportuna las medidas necesarias para mantener a la misma en estado de adecuada capitalización para el normal cumplimiento de su objeto social y de las obligaciones con terceros, o en su caso para disminuir la magnitud de los daños a éstos o evitar su agravamiento.- Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, nominativas no endosables o escriturales, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Todo aumento de capital social que se lleve a cabo con efectivos desembolsos dinerarios por parte de los socios, con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, deberá prever que el valor de suscripción de las acciones incluya una prima de emisión en aquellos casos en los cuales el valor de las acciones a emitirse resulte superior a su valor nominal. El valor de la prima deberá calcularse mediante cualquier método de valuación reconocido por la normativa vigente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Pcia. De Jujuy y resultar del último balance general correspondiente a los estados contables aprobados del último ejercicio económico cerrado antes de la reunión de accionistas que haya resuelto el aumento de capital, si el lapso comprendido entre la fecha de cierre del balance y dicha reunión no supere los ciento ochenta (180) días. En su defecto, el valor de la prima de emisión deberá resultar de un balance especial cuya fecha de cierre no exceda de noventa (90) días a la fecha de la reunión del órgano de gobierno, el cual deberá contar con informe de auditoría conteniendo opinión fundada.- **ARTICULO SEXTO.** Ejercicio del derecho de suscripción preferente: Las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, y las acciones preferidas otorgan a su titular el derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase en proporción a las que posea y también otorgan derecho a acrecer en proporción a las acciones que haya suscripto en cada oportunidad. La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su domicilio electrónico. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta (30) días siguientes a la última notificación. Cuando la integración del aumento de capital se efectúe con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, los accionistas siempre conservarán su derecho de suscripción preferente debiendo entregar el valor nominal y en su caso de la prima de emisión de las nuevas acciones emitidas al titular del bien o del crédito capitalizado. El accionista a quien la sociedad prive del derecho de suscripción preferente, puede exigir judicialmente que éste cancele las suscripciones que le hubieren correspondido de conformidad por lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la ley N° 19.550.- **ARTICULO SEPTIMO.** Ejercicio del derecho de acrecer: Vencido el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, si hubiera acciones remanentes pendientes de suscripción, la sociedad notificará, mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su correo electrónico, a todos los accionistas que hubiesen suscripto las nuevas acciones emitidas en la proporción de su tenencia previa al aumento, la existencia de la cantidad de acciones remanentes y sus características. Estos accionistas deberán comunicar a la sociedad de forma fehaciente o por correo electrónico a los miembros del órgano de administración dentro de los 15 días de recibido la última notificación su oferta de suscripción parcial o total de las acciones remanentes de la nueva emisión. En caso de que hubiera más de un oferente, la suscripción será efectuada a prorrata. La sociedad dentro del plazo de 15 días de finalizado comunicará por correo electrónico a todos los accionistas la titularidad de las nuevas acciones emitidas y les remitirá copia de la constancia del saldo de su cuenta. Si el acrecimiento fuere parcial, el órgano de administración podrá ofrecer a terceros el remanente no acrecido. Si no fuere suscripto por éstos, el órgano de administración deberá reunirse y aprobar una declaración de la cifra definitiva del capital social y su distribución entre los socios, la que se inscribirá en el Registro Público junto con el documento de la reunión aprobatoria del aumento.- **ARTÍCULO OCTAVO.** Mora en la integración. La mora en la





integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- **ARTICULO NOVENO:** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad.- **ARTICULO DÉCIMO:** Órgano de administración. La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.** Funcionamiento del órgano de administración: Cada miembro del órgano de administración, al aceptar el cargo deberá constituir un domicilio en la República Argentina y un correo electrónico en el que serán válidas todas las comunicaciones que se le realicen en tal carácter por parte de la sociedad, sus órganos o accionistas. Dicho correo electrónico podrá ser modificado en cualquier momento, previa comunicación fehaciente de su cambio al órgano de administración, a los accionistas, y en su caso, a los miembros del órgano de fiscalización. Cualquier miembro del órgano de administración podrá convocar a la reunión del mismo con un mínimo de tres (3) días de anticipación por medio fehaciente o al correo electrónico constituido por cada miembro. Deberán realizarse reuniones con al menos una periodicidad de tres (3). Cuando el órgano de administración fuere plural sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, y resolverá por mayoría de los participantes presentes en la reunión. Resuelta una convocatoria a reunión de socios la misma deberá ser practicada por cualquier representante legal dentro de quinto día, salvo se apruebe hacerlo en un plazo menor. Transcurrido el plazo podrá efectuarla cualquier administrador.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** Deberes de los administradores. Las reuniones presenciales se realizarán en la sede social o en el lugar que indique dentro del ámbito de la Provincia de Jujuy, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos atendiendo el procedimiento previsto en el artículo decimotercero de este estatuto. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro de los cinco días de clausurada la reunión, teniendo los accionistas derechos a obtener una copia de las actas si así lo solicitasen. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Los administradores titulares prestarán la garantía correspondiente, de conformidad con las disposiciones del artículo 256 de la ley 19.550, la Resolución General N° 7/2015 de la Inspección General de Justicia, o sus eventuales reglamentaciones y/o modificaciones. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Los administradores tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas. Los administradores no pueden votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión. Tampoco lo pueden hacer en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.** Reuniones del órgano de administración a distancia: A pedido expreso de cualquier administrador, las reuniones del órgano de administración podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión del órgano de administración celebrada a distancia deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c) Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. d) Que una vez concluida la reunión sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. e) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de esta, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o de su grabación, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción, debiendo convocarse dentro de los 3 días a una nueva reunión del órgano de administración de modo presencial, a los efectos de tratar los puntos del orden del día que no pudieron ser tratados de forma remota.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.** Convocatoria del Órgano de Gobierno: Las reuniones del órgano de gobierno podrán realizarse de forma presencial en la sede social o fuera de ella dentro del ámbito de la Provincia de Jujuy, o de forma remota utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. Las reuniones del órgano de gobierno se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores o en su caso, el órgano de fiscalización. La reunión del órgano de gobierno también podrá ser solicitada al órgano de administración por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social. La petición deberá contener los puntos del orden del día a tratar y el órgano de administración, o en su caso de fiscalización, deberá convocar a la reunión dentro del plazo de quince días. Transcurrido dicho plazo ante la omisión de la convocatoria peticionada, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de control o judicialmente, sin perjuicio de la responsabilidad de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.** Comunicación de la convocatoria. La comunicación o citación a los accionistas de la reunión se realizará por medio fehaciente al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, o al que se haya notificado su cambio al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos al correo electrónico constituido por el accionista, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Todo accionista deberá constituir un correo electrónico a los efectos de recibir las comunicaciones, ante la falta de constitución de correo electrónico del accionista deberá notificárselo de forma fehaciente a su domicilio. La falta de recepción del correo electrónico por cualquier accionista, por causa imputable al órgano que convocó será causa de nulidad de todas las decisiones adoptadas en la correspondiente reunión del órgano.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.** Funcionamiento del órgano de gobierno. Régimen de quórum y mayorías. Derecho de receso: La reunión del órgano de gobierno será presidida por el o los representantes, o a pedido de cualquier accionista, por la o las personas que se designen en la respectiva reunión como punto previo de especial pronunciamiento del orden del día. Deberán adoptarse por unanimidad del capital social as reformas estatutarias que importen modificar: a) El régimen de voto acumulativo, b) el régimen del ejercicio de suscripción preferente o del derecho de acrecer; c) el régimen de emisión de prima de emisión y el régimen de reducción del capital social; d) El régimen de quórum y mayorías del órgano de gobierno; e) el régimen de impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno; f) El régimen del derecho a la información del accionista; g) e régimen de utilidades, reservas y distribución de dividendos; y h) las causas de resolución parcial y el régimen de valuación y pago de la participación del accionista. Las demás reformas estatutarias o la disolución social y nombramiento de liquidadores deberán ser resueltas por dos





Septiembre, 26 de 2022.-

tercios del capital social, para lo cual no se aplicará la pluralidad del voto. Todas las resoluciones que no importen modificación del contrato se adoptarán por los votos de la mayoría de capital presente que puedan emitirse en la respectiva reunión, la cual deberá constituirse con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. Aunque un solo socio represente el voto mayoritario, en ningún caso se prescindirá de la realización del acto asambleario y de la convocatoria al otro u otros socios. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o al correo electrónico constituido por los accionistas, o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. El accionista o su representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquélla. Si contraviniese esta disposición la decisión social será inválida y además será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro del quinto día de concluida la reunión, dejándose expresa constancia e identificación de: 1) La identificación de la totalidad de los accionistas al momento de la celebración de la reunión; 2) La identificación de todos los accionistas que participaron del acto; 3) Los puntos del orden del día tratados; 4) Un resumen de las manifestaciones hechas en la deliberación; 5) El sentido de los votos de cada accionista. La persona que hubiera sido designada para presidir el acto y todos los administradores deberán conservar una copia de la grabación de la reunión, la cual deberá estar disponible en una plataforma virtual accesible para cualquier accionista, administrador, miembro del órgano de fiscalización o tercero legitimado que así lo solicite. La sociedad ni los accionistas podrán negarse a la presencia de un escribano cuando éste fuera requerido por un accionista, a su costa, para labrar acta notarial del acto asambleario. Las resoluciones del órgano de gobierno de la sociedad adoptadas conforme a la ley y el estatuto son obligatorias para todos los accionistas y deben ser cumplidas por los integrantes del órgano de administración. - **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.** Celebración de reuniones del órgano de gobierno a distancia: A pedido expreso de cualquier accionista las reuniones del órgano de gobierno podrán celebrarse utilizando mecanismos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. Para el funcionamiento de las reuniones a distancia deberán observarse los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. - **ARTICULO DECIMO OCTAVO.** Impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno: Toda resolución del órgano de gobierno adoptada en violación de la ley, el estatuto o el reglamento, puede ser impugnada de nulidad por los accionistas que no hubieren votado favorablemente en la respectiva decisión y por los ausentes que acrediten la calidad de accionistas a la fecha de la decisión impugnada. Los accionistas que votaron favorablemente pueden impugnarla si su voto es anulable por vicio de la voluntad. También pueden impugnarla los administradores y miembros del órgano de fiscalización o la autoridad de control. La acción se promoverá contra la sociedad, por ante el Juez de su domicilio dentro del plazo previsto por el artículo 251 de la ley 19550. - **ARTICULO DECIMO NOVENO.** Requisitos para participar de la reunión del órgano de gobierno: No se requerirá ningún tipo de comunicación previa de accionistas a los efectos de su participación en la reunión del órgano de gobierno de la sociedad, pudiendo participar del acto por sí o a través de un mandatario. En el supuesto de que su participación se efectúe a través de un mandatario deberá remitir copia certificada- en soporte papel o de forma digital - del mandato con las formalidades previstas por el artículo 239 de la ley 19.550 con un día de antelación a la celebración de la reunión. No podrán ser mandatarios los administradores, miembros del órgano de fiscalización, gerentes y empleados de la sociedad. Los accionistas que sean sociedades constituidas en el extranjero deberán acreditar encontrarse debidamente inscriptas en nuestro país en términos de los artículos 118 o 123 de la ley 19.550, y deberán participar de la reunión a través de su representante legal inscripto en el Registro Público, o por otra persona humana cuyo mandato hubiera sido conferido por el representante legal inscripto en el Registro Público de Comercio. - **ARTICULO VIGESIMO.** Órgano de Fiscalización: La sociedad podrá prescindir de órgano de fiscalización mientras no quede encuadrada en lo dispuesto por el artículo 299 de la ley 19550, en cuyo caso, el órgano de gobierno deberá designar una sindicatura que puede ser unipersonal o plural. En el caso de designarse una sindicatura unipersonal, la reunión de accionistas deberá designar un síndico titular y un síndico suplente, teniendo a su cargo las atribuciones y deberes previstos en el artículo 294 de la N° 19.550. El cargo de miembro del órgano de fiscalización será incompatible con el de administrador y con el de auditor. Cualquier accionista tendrá derecho a designar por el sistema de voto acumulativo un miembro del órgano de fiscalización, cuando éste se fuere colegiado en número impar. La remuneración de los miembros del órgano de fiscalización será resuelta por el órgano de gobierno. Todo miembro del órgano de fiscalización deberá constituir domicilio y un correo electrónico donde serán válidas todas las notificaciones que le cursen la sociedad, administradores y accionistas. Los miembros del órgano de fiscalización tendrán derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas y no podrán votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión ni en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. - **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.** Derecho a la información: Mientras la sociedad prescinda de órgano de fiscalización, cualquier accionista deberá tener pleno y directo acceso, a todas las constancias de los registros digitales contemplados por el artículo 58 de la ley 27.349 y todo otro que en su caso sea individualizado a los fines de los artículos 322 inciso c) y 327 del Código Civil y Comercial de la Nación, a los sistemas informáticos contables, y a toda la documentación respaldatoria de índole comercial, contable, fiscal y bancaria, así como requerir al administrador los informes que estimen pertinentes. Cualquier accionista podrá solicitar a su exclusiva costa copia de documentación social, previo requerimiento en forma fehaciente. La negativa por parte de los administradores de brindar al accionista el acceso a la documentación o información será considerada un incumplimiento grave de sus deberes. - **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.** Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá enviar por correo electrónico a todos los accionistas los estados contables, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por el órgano de gobierno. - **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social. Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro. (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. Podrán constituirse reservas facultativas, siempre que las mismas estén justificadas en forma clara y circunstanciada por quien proponga su constitución, sean razonables, respondan a una prudente administración y sean aprobadas por las dos terceras partes del capital social. La aprobación por parte del órgano de gobierno de estados contables de cuyo estado de resultados y resultados acumulados resulten saldos negativos, éstos deberán ser compensados con los saldos de las cuentas positivas del patrimonio neto. Si las pérdidas de un ejercicio o acumuladas de ejercicios anteriores tornen aplicable lo dispuesto por los artículos 94 inciso 5° o 206 de la ley 19550, el órgano de gobierno deberá adoptar las resoluciones previstas por los artículos 96 y 206 a los fines de poder superar la situación descripta en aquellas normas. Los resultados no asignados de saldo positivo deben necesariamente tener una asignación específica y conformar una reserva facultativa en los términos y con los recaudos previstos en la presente cláusula. - **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.** Resolución parcial del contrato social: Serán causales de resolución parcial del contrato: 1) La muerte del accionista. - 2) La disolución de la comunidad ganancial, respecto de las acciones que fueran adjudicadas judicial o extrajudicialmente al cónyuge que no fuera accionista al momento de producirse la disolución. - 3) La exclusión del accionista cuando incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones declarada judicialmente, o en los supuestos de su incapacidad, inhabilitación o declaración en quiebra. La acción de exclusión podrá ser iniciada por la sociedad o por cualquier accionista y caduca a los 90 días contados desde la fecha en la que se conoció el hecho justificativo de la exclusión. Será de aplicación supletoria lo dispuesto por el art. 91 de la Ley 19.550 en cuanto no se contraponga a lo dispuesto en la presente cláusula. - 4) El retiro voluntario del socio, por su decisión y declaración unilateral. - El valor real de la participación social de las acciones a los efectos de la liquidación de la participación social será fijado por conforme a un balance especial confeccionado por la sociedad en un plazo no mayor a los 60 días desde que se hubiera comunicado la casual de resolución parcial, contemplándose asimismo todos los bienes intangibles o inmateriales y en particular el valor llave de la sociedad. A falta de común acuerdo entre la sociedad y el accionista (o sus herederos o ex cónyuge), podrán solicitar cada cual por su parte una valuación de dicha participación social a un acreditado experto valuador. Dicha valuación necesariamente deberá incluir los bienes intangibles e inmateriales





de la sociedad al momento del fallecimiento del socio. En caso de existir diferencias entre ambas valuaciones se procederá a solicitar la tasación judicial debiendo soportar todos los gastos y costas judiciales y extrajudiciales de todo el procedimiento la parte que pretendió el precio más distante del fijado judicialmente. El pago del valor patrimonial proporcional de las acciones deberá ser cancelado dentro de los 30 días de aprobado el balance especial como pago a cuenta, el saldo del valor deberá ser cancelado dentro del plazo máximo de dos años.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.** Disolución y liquidación: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstas por los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del art. 94 de la ley 19.550.- Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o las personas que fueran designadas a tal efecto por el órgano de gobierno. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.** Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Pcia. De Jujuy.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan: **1. SEDE SOCIAL.** Establecer la sede social en Patricias Argentina n° 306 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Pcia. De Jujuy. **2. CAPITAL SOCIAL** Suscripción: Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) FERNANDO MARCOS ALVARADO, suscribe la cantidad de 60.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (b) JUGLAR S.A., suscribe la cantidad de 60.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Integración: El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante comprobante de Boleta de Depósito Bancario debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- **3. DESIGNACION DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN:** Designar como Administrador Titular al señor FERNANDO MARCOS ALVARADO, cuyas demás calidades personales obran en el presente instrumento, quien constituye domicilio especial en la sede social, correo electrónico alvarado.fernando@hotmail.com. El Sr. FERNANDO MARCOS ALVARADO manifiesta, en carácter de declaración jurada, no ser persona políticamente expuesta, de conformidad a la L.G.S. y Res. UIF 11/2011, y acepta por este medio el cargo conferido y firma a ruego de conformidad.- Designar como Administrador Suplente al señor TRNOVSKY GABRIEL EDUARDO, D.N.I. N° 23.088.833 CUIT N° 20-23088833-8, de nacionalidad argentino, nacido el 16 de julio de 1973, profesión comerciante, estado civil soltero, con domicilio real en la calle Juan B. Justo N° 184 2° piso, de la Ciudad de Resistencia, provincia de Chaco de la República Argentina, constituyendo domicilio especial en la calle Juan B. Justo N° 184 2° piso, de la Ciudad de Resistencia, provincia de Chaco, correo electrónico trnovsky@juglarsa.com.ar. El Sr. TRNOVSKY GABRIEL EDUARDO, D.N.I. N° 23.088.833 manifiesta, en carácter de declaración jurada, no ser persona políticamente expuesta, de conformidad a la L.G.S. y Res. UIF 11/2011 y acepta por este medio el cargo conferido y firma a ruego de conformidad.- La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados.- **4. DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL:** El compareciente, en su carácter de representante legal declara bajo juramento que no hay persona humana que posea el carácter de beneficiario final, en los términos del artículo 510 inciso 6 de la Resolución General N° 07/2015 de la Inspección General de Justicia.- **5.- DOMICILIO ELECTRÓNICO DE LA SOCIEDAD:** la fijación como domicilio electrónico de la Sociedad por Acciones Simplificadas de la Sociedad TR JUJUY SAS. Es el siguiente fernandoalvarado@trjujuy.com- **6 CORREO ELECTRÓNICO DE LOS SOCIOS:** Los socios denuncian como correos electrónicos a todos los efectos: El Sr. FERNANDO MARCOS ALVARADO: alvarado.fernando@hotmail.com- JUGLAR S.A: administracion@juglarsa.com.ar **7. AUTORIZACIONES.** Autorizar a MARIA FERNANDA MARTIN D.N.I. N° 32.282.702 y a PAULA JIMENA YAZLLE D.N.I. 32.366.195 para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el Registro Público. Asimismo, se las autoriza para realizar todos los tramites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas Y Administración Nacional de Aduanas y/o todo organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales o Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.- **CERTIFICACION DE FIRMAS N° A 03353838- ESC. MEDVEDEFF KARINA GABRIELA-TIT. REG N° 79- RESISTENCIA-CHACO- LEGALIZACION N° B 00496368- CAROLINA NOEMI DIAZ- VOCAL TITULAR-COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO.- ACT. NOT. N° B 00594687- ESC. CLAUDIA VIVIANA YURQUINA- TIT. REG. N° 86- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-**

RESOLUCION N° 621-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-409/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 09 de Septiembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
26 SEPT. LIQ. N° 29861 \$1.000,00.-

ADENDA INSTRUMENTO CONSTITUTIVO de " TR JUJUY SAS "- San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, el día 13 de mayo de 2021 comparecen el Sr. FERNANDO MARCOS ALVARADO, D.N.I. N° 28.537.128, CUIT N° 20-28537128-8 profesión: empresario, estado civil: casado, nacionalidad argentino, nacido el 22 de mayo de 1981, con domicilio en Av. Párroco Marshke n° 886 2do. Piso de la ciudad de San Salvador de Jujuy, y JUGLAR S.A., CUIT N° 30-70842869-4 inscripta el 09 de octubre del 2003, bajo el número 41 folio 518/525 del libro 40° de sociedades anónimas del año 2003, del Registro Público de Comercio la provincia de Chaco por mandato del Señor juez en lo Civil y Comercial de la 1° Nominación Dra. María E. Anadon Ibarra de Lago, con sede social en calle Zelaya de González N° 739, de la Ciudad de Resistencia, provincia de Chaco, representada por el Sr. TRNOVSKY GABRIEL EDUARDO, D.N.I. N° 23.088.833, CUIT N° 20-23088833-8, nacionalidad argentino, en su carácter de presidente, como consecuencia de las observaciones realizadas por el Registro Público - Juzgado Civil y Comercial N° 3 en expediente N° C-166444/20, CARATULADO: "TR JUJUY S.A.S. s/ INSCRIPCION: CONSTITUCION DE SOCIEDAD". Por tal motivo, se rectifican los siguientes actos: **1.- DATOS PERSONALES. PRIMERO:** ANTECEDENTES - en virtud de lo determinado por el Punto V apartado 3 de la providencia de fecha 30 de abril de 2021, del expediente N° C-166444/20 CARATULADO: TR JUJUY S.A.S. s/ INSCRIPCION: CONSTITUCION DE SOCIEDAD", donde se solicita el cumplimiento del artículo 36, inciso 1, de Ley N° 27.349.- **SEGUNDO:** Por todo ello, se modifica quedando de la siguiente manera: En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, el día 20 de octubre del 2020 comparecen el Sr. FERNANDO MARCOS ALVARADO, D.N.I. N° 28.537.128, CUIT N° 20-28537128-8 profesión: empresario, estado civil: casado, nacionalidad argentino, nacido el 22 de mayo de 1981, con domicilio en Av. Párroco Marshke n° 886 2do. Piso de la ciudad de San Salvador de Jujuy, y JUGLAR S.A., CUIT N° 30-70842869-4 inscripta el 09 de octubre del 2003, bajo el número 41 folio 518/525 del libro 40° de sociedades anónimas del año 2003, del Registro Público de Comercio la provincia de Chaco por mandato del Señor juez en lo Civil y Comercial de la 1° Nominación Dra. María E. Anadon Ibarra de Lago, con sede social en calle Zelaya de González N° 739, de la Ciudad de Resistencia, provincia de Chaco, representada por el Sr. TRNOVSKY GABRIEL EDUARDO, D.N.I. N° 23.088.833 CUIT N° 20-23088833-8, en su carácter de presidente, quien declara bajo juramento que la sociedad no se encuentra comprendida en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, quienes resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes cláusulas: **2.- CAPITAL SOCIAL.- PRIMERO:** ANTECEDENTES - en virtud de lo determinado por el Punto V apartado 4 de providencia de fecha 30 de abril de 2021, del expediente N° C-166444/20 CARATULADO: TR JUJUY S.A.S. s/ INSCRIPCION: CONSTITUCION DE SOCIEDAD", solicitando la determinación de la integración del capital social.- **SEGUNDO:** Por todo ello, se modifica el apartado 2 de las disposiciones transitorias del contrato constitutivo, quedando redactado de la siguiente manera: **2. CAPITAL SOCIAL** Suscripción: Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) FERNANDO MARCOS ALVARADO,





Septiembre, 26 de 2022.-

suscribe la cantidad de 60.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (b) JUGLAR S.A., suscribe la cantidad de 60.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Integración: El capital social se integra en un 100% en dinero en efectivo. Se integra en primer término en un veinticinco por ciento (25%), acreditándose tal circunstancia mediante comprobante de Boleta de Depósito Bancario, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. 3.- DECLARACION JURADA.- PRIMERO: ANTECEDENTES - en virtud de lo determinado por el Punto V apartado 5 de la providencia de fecha 30 de abril de 2021, del expediente N° C-166444/20 CARATULADO: TR JUJUY S.A.S. s/ INSCRIPCION: CONSTITUCION DE SOCIEDAD", donde se solicita declaración jurada de los administradores respecto de si se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de las prohibiciones o incompatibilidades previstas en articulo arts. 52 de la Ley N° 27.349.- SEGUNDO: FERNANDO MARCOS ALVARADO, D.N.I. N° 28.537.128, CUIT N° 20-28537128-8 profesión: empresario, estado civil: casado, nacionalidad argentino, nacido el 22 de mayo de 1981, con domicilio en Av. Párroco Marshke n° 886 2do. Piso de la ciudad de San Salvador de Jujuy y, TRNOVSKY GABRIEL EDUARDO, D.N.I. N° 23.088.833 CUIT N° 20-23088833-8, de nacionalidad argentino, nacido el 16 de julio de 1973, profesión comerciante, estado civil soltero, con domicilio real en la calle Juan B. Justo N° 184 2° piso, de la Ciudad de Resistencia, provincia de Chaco de la República Argentina, constituyendo domicilio especial en la calle Juan B. Justo N° 184 2° piso, de la Ciudad de Resistencia, provincia de Chaco, manifestamos bajo forma de declaración jurada que no nos encontramos incluidos y/o alcanzados en ninguna de las prohibiciones o incompatibilidades previstas por los Arts. 157 y 264 de la Ley General de Sociedades, Ley 19.550.- 4.- Que, todos los demás artículos del mencionado CONTRATO SOCIAL, quedan sin modificación alguna en cuanto a su contenido y extensión; ratificando por este mismo acto la plena vigencia de los mismos.- En prueba de conformidad, a los 13 días del mes de mayo de 2021, se firma un ejemplar de un mismo tenor y al solo efecto.- CERTIFICACION DE FIRMAS N° A 03487536- ESC. MEDVEDEFF KARINA GABRIELA-TIT. REG N° 79- RESISTENCIA-CHACO- LEGALIZACION N° B 00507767- ESC. NATALIA SOLEDAD FLORENTIN- ESCRIBANA TECNICA- COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO.- ACT. NOT. N° B 00663911- ESC. MARIA CELESTE PEREZ- TIT. REG. N° 91- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 621-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-409/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 09 de Septiembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
26 SEPT. LIQ. N° 29862 \$659.00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 11, a cargo del Dr. Fernando Saravia, Secretaría N° 21, a cargo de la Dra. Jimena Díaz Cordero, sito en Avda. Callao 635, piso 5to, CABA, comunica por dos días que en los autos "FORESTADORA DEL NORTE S.A. S/QUIEBRA" (16248/1992) se pone en conocimiento y a disposición de los acreedores incorporados al pasivo falencial y demás interesados el proyecto de distribución de fondos complementario presentado el 27.06.22 (arts. 218, 222 y cc. LCQ) para formularse las presentaciones que estimen menester. El presente deberá ser publicado sin previo pago de arancel (art. 273 inciso 8vo LCQ). Buenos Aires, 02 de agosto de 2022.- Fernando I. Saravia Juez -Jimena Díaz Cordero Secretaria.-

23/26 SEPT. S/C.-

En el Expte. N° d-036966/21, caratulado: "PEDIDO DE QUIEBRA SOLICITADA POR: OMAR LORENZO GARCIA" EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 8 SECRETARIA N° 15, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, hace saber a los interesados la siguiente resolución: "San Pedro de Jujuy, 13 de septiembre de 2021. I.- Téngase a la CPN Cecilia Mabel Pérez por recibida del cargo de Síndico en la presente quiebra. II-Atento lo solicitado, procédase a reprogramar los plazos procesales dispuestos oportunamente mediante resolución de fecha 19 de junio de 2021 de fs. 94/98, quedando establecidos de la siguiente manera: 1.- El día 14 de octubre de 2022 vencerá el plazo para que los acreedores presenten pedidos de verificación de créditos ante la síndico CPN Cecilia Mabel Pérez en el horario de 18 a 21 hs. formulada por el Dr. Juan Manuel Taborda y Dra. Mónica Elizabeth Alba Flores en el domicilio especial constituido a tales efectos en calle Patagonia N° 155, Barrio 1° de Marzo de la ciudad de San Salvador de Jujuy (art 14, inc.3 de la LCQ). 2.- Establecer que el día 28 de noviembre de 2022 deberá la sindicatura presentar los Informes Individuales y que el día 10 de febrero de 2023 deberá presentar el Informe General.- 3.- Dispónese la publicación de edictos de la presente providencia judicial, con cargo de diligenciamiento a la fallida, durante cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación local. 4.- Notifíquese por cédula exenta a la Sindicatura, a los demás interesados tácitamente (art. 273 inc. 5° LCQ).- V- Notifíquese.- Fdo. Dr. Matías L. Nieto Juez ante mi Dra. Natalia A. Soletta Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario de amplia circulación por el término de cinco (5) días.- Ante mi Fdo. Dr. Matías L. Nieto Juez ante mi Dra. Natalia Andrea Soletta- Secretaria de Cámara-

26/28/30 SEPT. 03/05 OCT. S/C.-

EDICTOS DE USUCAPION

La Dra. María del Huerto Sapag- Vocal, Presidente de trámite en la Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II- Vocalía N° 6 en el Expte. N° C-178842/21, caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: RODRIGUEZ, MARCELO SILVANO c/ YURQUINA, CONCEPCION Y OTROS" procede a notificar el siguiente decreto: "A despacho, 02 de Agosto del 2.022 SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 de Agosto del 2.022 1.- De la Demanda Ordinaria deducida, córrase TRASLADO a los Sres. Concepción Yurquina; Demetrio Yurquina; Rosalía, Yurquina y Benigna Yurquina para que contesten dentro del término de QUINCE DIAS, contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo, si así no lo hiciera (Art. 298 del C.P. C.). 2.- Intímase a los accionados, para que en el plazo precedentemente señalado, constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle en lo sucesivo por Ministerio de Ley. 3.- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves, el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. 4.- Atento a lo manifestado y conforme surge de fs. 110 del Expte. N° B- 230.361 agregado por cuerda y a fin de individualizar los herederos de quien en vida fueron ROSALIA MIRANDA DE CUELLAR y GEORGINA YURQUINA, intímese a la actora a denunciar juicio sucesorio del





Septiembre, 26 de 2022.-

causante debiendo presentar la correspondiente declaratoria de herederos o en su caso constancia negativa emitida por Mesa Gral. de Entradas de esta Ciudad. 5.- Asimismo, cítese y emplazase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como: PARCELA S/N, PADRÓN I-837. MANZANA 8, SECCION 2, CIRC. 2 del Departamento de Tilcara, Provincia de Jujuy, para que comparezcan a contestar Demanda, dentro del plazo de QUINCE DIAS, haciéndoseles saber que las copias para Traslado se encuentran en Secretaría, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho para hacerlo, si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P.Civil), y designarles como su representante al Sr. Defensor Oficial Civil que por turno corresponda. 6.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días. 7.- Actuando en autos el principio contenido en el Art. 50 y 72 del C.P.C., impónese al actor la carga de confeccionar el Edicto ordenado para su posterior control y firma del Tribunal el que deberá presentarse en Bandeja Colaborativa del S.I.G.J. en el término de CINCO días. 8.- Notifíquese por cédula. 1.b.- Fdo. Dra. María Del Huerto Sapag- Juez-Ante Mi Agustina Taglioli-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 07 de Setiembre de 2022.-

21/23/26 SEPT. LIQ. N° 29816 \$1.350,00.-

Dra. Norma Beatriz Issa -Pte. de trámite, en la Vocalía N° 9, de la Sala IIIra. de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Pcia. de Jujuy, en el Expte. N° C-201716/22, caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: NIEVA JOSE CRISTOBAL, JEREZ CLAUDIA MARIA DE LOS ANGELES c/ GUZMAN FAUSTINO, LEON CLARA” procede a correr TRASLADO a los demandados: FAUSTINO GUZMAN DNI N° 7.379.731 y CLARA LEON DNI N° 6.495.052, de la acción instaurado en su contra, quienes deberán contestarla en el plazo de quince (15) días, contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los edictos respectivos, bajo apercibimiento de tenerlo por contestado (art. 298 del C.P.C.) y de designarle como su representante al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109 inc. 9 de la L.O.P.J. Asimismo INTIMASELA para que en igual término otorgado constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 52 del C.P.C., haciéndole saber que las copias para traslado, se encuentran a su disposición en esta Vocalía N° 9. Acto seguido se procede a notificarla del Pto. I) de fs. 95: San Salvador de Jujuy, 27 de mayo del 2022. I): Por presentados los Sres. JOSE CRISTOBAL NIEVA y CLAUDIA MARIA DE LOS ANGELES JEREZ, con el patrocinio letrado de la Dra. Alejandra del Rosario Urzagasti, por constituido domicilio legal. Fdo. Dra. Norma B. Issa. PTE. de Tramite. Ante Mi Dra. María F. Rivas. Prosecretaria. Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días.- Asimismo se hace constar que los plazos concedidos, serán contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los edictos respectivos.- San Salvador de Jujuy, 07 de junio de 2022.-

23/26/28 SEPT. LIQ. N° 29844-29873 \$1.350,00.-

Dra. Rocío Gismano, Prosecretaria de la Sala II de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-108555/2018 caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmueble ANAGUA VICENTE c/ AGUIRRE MARIA ELENA, procede a expedir el siguiente: El Dr. Jorge Daniel Alsina, Vocal Presidente de trámite, hace saber que: Despacho hoy, 04 de Octubre del año 2018. Informo a V.S. que a fs. 77/98 obra la publicación de edictos y que los plazos para la comparecencia de los mismos se encuentran vencidos.- San Salvador de Jujuy, 04 de Octubre de 2.018.- I – Atento el estado de las presentes actuaciones y el informe actuarial que antecede, dése por decaído el derecho a comparecer a juicios a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón P-47472, Circ. 1, Sección 4, Manzana 11, Parcela 22, Matrícula P-3687 y sobre el inmueble como Padrón P- 47473, Circ. 1, Sección 4, Manzana 11, Parcela 23, Matrícula P-3688, ambos ubicados en la ciudad de Pálpala, Provincia de Jujuy.- II - Cumplida que fuere la notificación mediante edictos, designase Defensora Oficial del Ministerio Público de la Defensa Civil en representación de quienes se consideren con derecho sobre el inmueble mencionado.- III - Hágase saber al parte Actora que de conformidad al Art. 50 y 72 del C.P.C. se impone la carga de confeccionar el Edicto correspondiente para control y firma del Tribunal, el que deberá ser presentado en Secretaría.- VI - Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina - Vocal. Ante mí Dra. Rocío Gismano - Prosecretaria.-

23/26/28 SEPT. LIQ. N° 29853 \$1.350,00.-

Dr. Enrique R. Mateo, Juez de la Cámara Civil y Comercial- Sala II- Vocalía N° 4, en el Expte. N° B-082568/2001, caratulado: “GALARZA, MARÍA ESTER c/ MARÍN, BENITO Y OTROS S/ Prescripción Adquisitiva de Inmuebles”, le notifica a la demandada Sra. MARINA BARAZUTTI DE MARIN, que se ha dictado los siguientes proveídos: “San Salvador de Jujuy, 2 de agosto del 2019.- Proveyendo al escrito de la fs. 275: Agréguese publicación de Edictos en Boletín Oficial y Diario El Tribuno Juntamente con comprobantes de pago que acompaña la Dra. Mónica Graciela Vilte a fs. 267/274. A lo demás peticionado, deberá estarse a lo que se dispone a continuación. A fin de evitar nulidades (art. 14 del C.P.C.) y advirtiendo que en la providencia de fs. 248 en su segundo apartado se ha dispuesto notificar a la accionada MARINA BARAZUTTI DE MARIN el traslado de la demanda mediante Edictos y no existiendo providencias que disponga tal medida, córrase traslado a la nombrada- MARINA BARAZUTTI DE MARIN- de la demanda interpuesta a fs. 274 y su ampliación de fs. 45/47 mediante Edictos, para que la contesten dentro del término de Quince Días contados a partir de la notificación de la presente, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho a contestar si así no lo hiciera (art. 298 del C.P.C.). La notificación a la accionada MARINA BARAZUTTI DE MARIN deberá realizarse por Edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días. Notifíquese por cédula.- Dr. Enrique R. Mateo, Juez Habilitado, Dra. Marcela Vilte Secretaria.” Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por Tres Veces en cinco días. Dra. Marcela Vilte- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 30 de agosto del 2022.-

23/26/28 SEPT. LIQ. N° 29773 \$1.350,00.-

Dra. Elba Rita Cabezas, Vocal de la Sala Primera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Presidente de trámite en el expediente C-068724/2016, caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: LACSI, WENCESLAO ARMANDO c/ LACSI, CIRIACO y VENENCIA DE LACSI, MARTINA”, se ha dictado el siguiente proveído: “San Salvador de Jujuy, 13 de mayo de 2020. I.- Atento que se cumplimentaron las Medidas preparatorias tramitadas mediante Expte. C-068.724/16, agregado por cuerda al presente, CITASE COMO TERCEROS en los términos del Art. 534° del C.P. Civil (conforme modificación Ley N° 5486), al ESTADO PROVINCIAL, MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY, y a los colindantes Sres. ALBERTO JOSE GONZALEZ, domiciliado en calle El Fortín N° 189 del B° Los Perales, Herederos de VICTORIA AIDA LACSI, LILIANA MARINA LOUYS, domiciliada en calle Los Geranios Noroeste N° 234 B° Los Perales, RODOLFO ALEJANDRO TECCHI domiciliado en calle Aconquija N° 1785 B° Alto Padilla, CLAUDIA VIRGINIA HERRERA y LUCAS HERRERA, domiciliados en calle El Fortín N° 181 B° Los Perales y LEONCIA GUANCA, domiciliada en calle El Fortín s/n° B° Los Perales de esta ciudad, para que comparezcan dentro de los Quince Días de ser notificados, a fin de que tomen conocimiento del juicio y si consideraran afectados sus derechos, su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos. II.- A efectos de la notificación de los Herederos de VICTORIA AIDA LACSI, publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se los tendrá por notificados a partir de la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.C.). III.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C., impóngase al peticionante la carga de confeccionar los correspondientes edictos y presentarlos para su posterior control y firma del Tribunal.- II.- Notificaciones en Secretaría: Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Notifíquese por cédula. Fdo: Dra Elba Rita Cabezas- Juez- Ante Mi: Dra. Ayme Lucía Apaza- Secretaria.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en





Septiembre, 26 de 2022.-

cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 13 de junio de 2022.-

23/26/28 SEPT. LIQ. N° 29889 \$1.350,00.-

Dra. Elba Rita Cabezas, Vocal de la Sala Primera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Presidente de Trámite en el Expte. N° C-162347/20, caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: GUTIERREZ, ELSA ALBERTA Y OTROS c/ ARRAYA, PEDRO Y OTROS”, ha dictado el siguiente proveído: “San Salvador de Jujuy, 29 de agosto de 2022. I.- Proveyendo escrito n° 309148: Atento el informe actuarial y lo solicitado, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fecha 17/02/2022, primer párrafo. En consecuencia, dése a “todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir” y a las Sras. MARIA BASILIA RODRIGUEZ y SILVANA ALEJANDRA RODRIGUEZ por decaído el derecho a contestar la demanda incoada en su contra (Art. 298 del C.P. Civil). Notifíquese la presente por Edictos y a MARIA BASILIA RODRIGUEZ Y SILVANA ALEJANDRA RODRIGUEZ en los domicilios denunciados y las posteriores providencias por Ministerio de ley. II.- A tales fines, publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado a partir de la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.C.). III.- Oportunamente, se designará como su representante al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- IV.- Notifíquese por cédula”. Fdo: Dra. Elba Rita Cabezas-Juez- Ante Mí: Dra. María Josefina Bustamante- Prosecretaria.-

23/26/28 SEPT. LIQ. N° 29888 \$1.350,00.-

El Dr. Jorge Daniel Alsina, Juez de la Cámara Civil y Comercial- Sala II- Vocalía 5 en el Expediente N° B-263.216/2011- Caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles PEREIRA, MARÍA ESTELA c/ AZOPARDO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES” procede a notificar el siguiente proveído: “San Salvador de Jujuy, 12 de Mayo de 2022(...) 3 Resuelve: I. Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio articulada por María Estela Pereira. En consecuencia, declarar que por la posesión que ejerce desde hace más de veinte años, ha adquirido la propiedad del inmueble individualizado como Padrón A-30.570, Matrícula A-21890, Circunscripción 1, Sección 11, Manzana 175, Parcela 6, ubicado en calle Escaya N° 749 del barrio San Francisco de Álava de esta ciudad, conforme plano de mensura para prescripción adquisitiva que se encuentra aprobado por Resolución N° 07434 de fecha 29/08/07. II. Imponer las costas del juicio por su orden. III.- Diferir la regulación de honorarios. IV.- Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la presente sentencia conforme lo exige el artículo 541, en las mismas condiciones previstas en los artículos 531 y 532 de la Ley N° 5.486. V.- Firme y ejecutoriada la presente, disponer la inscripción del dominio del inmueble a nombre de María Estela Pereira (D.N.I. N° 12.618.364), a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, el que por oficio se remitirá a esos fines a la Dirección Provincial de Inmuebles, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título a la demandante. VI.- Notificar por cédula a las partes y oportunamente a C.A.P.S.A.P. a sus efectos, haciendo saber que se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución General N° 443/89 de la Dirección General de Rentas de la Provincia, protocolícese y oportunamente archívese.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina- María del Huerto Sapag y Enrique Mateo- Vocales- Por Ante mí: Dra. Rocío Gismano Prosecretaria.”- Publíquese edictos tres veces durante cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 09 de Septiembre de 2022.- Vocalía N° 5, a cargo del Dr. Jorge Daniel Alsina. Juez.-

23/26/28 SEPT. LIQ. N° 29883 \$1.350,00.-

Dr. Gustavo Alberto Toro- Vocal Pte. de la Cámara Civil y Comercial - Sala IV, Vocalía 12 del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, en Expte. N° D-011533/2015 caratulado “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: SAKA, BETIANA ELIZABETH y otros c/ ZARZOSO CALVO, JOAQUINA y otros”, procede a notificar los siguientes proveídos:- San Pedro de Jujuy, 17 de Setiembre de 2015.- I.- Téngase a los Dres. Juan Enrique Giusti y María Celia Juárez por presentados; por constituido domicilio legal y por parte en nombre y representación de las Sras. BETIANA ELIZABETH SAKA y GISELA MARIEL SAKA, a mérito de Escrituras Públicas N° 351/11, Registro Notarial N° 40 y N° 36/01, Registro Notarial N° 494- Córdoba, ambas de Poder General para Juicios, que en copias juramentadas acreditan.- Asimismo, téngaselos por presentados en nombre de la Sra. DANIELA BEATRIZ LOPS, a mérito de la Personería de Urgencia acordada por únicas vez y en mérito a las razones invocadas, debiendo los letrados en el término de treinta (30) días acreditar la misma con los instrumentos idóneos, bajo apercibimiento - si no lo hicieren, de tenerlos por no presentados en este proceso (art. 60 3er Párrf. Cód. Proc. Civil).- II.- Téngase a las nombradas por deducida Demanda Ordinaria por Prescripción Adquisitiva de Inmuebles - Usucapición, en contra de la Sra. JOAQUINA ZARZOSO CALVO, con domicilio en avda. Venezuela N° 150, Barrio Santa Rosa de Lima de esta ciudad, respecto del inmueble ubicado en calle Alberdi N° 253 de esta ciudad de San Pedro de Jujuy, individualizado como Lote 3-a-3 de la Manzana 8, Padrón D-16570, y admítase la misma que se tramitará conforme las normas del Juicio Ordinario Oral (art. 287 del Cod. Proc. Civil).- III.-...- VI.-...- VII.- Notifíquese por Cédula.- Fdo. Dra. Graciela Alejandra Silva- Vocal Presidente de Trámite-Por Habilitación.- Ante mí Escribano Guillermo Gimenez Otero-Prosecretario.- San Pedro de Jujuy, 30 de noviembre de 2020. I.- Atento el Informe Actuarial que antecede, y lo solicitado por la actora téngase la codemandada Joaquina CALVO ZARZOSO por decaído el derecho a contestar la demanda interpuesta, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto en el ap. II del proveído de fs. 30 de autos, notificándose posteriores providencias y resoluciones por Ministerio de Ley (art. 52 y art. 154 Cód. Proc. Civil). II.- Notifíquese por cédula en los términos de lo dispuesto por el art. 156 del Código Procesal Civil.- II.- Notifíquese.- Firmado: Dr. Gustavo Alberto Toro.- Vocal Presidente de Trámite.- Ante mí Dra. Romina Y. Alejandra Pérez.- Prosecretaria.- San Pedro de Jujuy, 4 de abril de 2022. I.-...- II.-...-III.- Asimismo, y en razón del principio de publicidad dispuesto en el art. 7 Poder Judicial de la Provincia de Jujuy Cámara en lo Civil y Comercial- Sala IV- Vocalía 12 Avda. Presidente Perón N° 11- San Pedro de Jujuy del Cód. Proc. Civil, y dispónese la publicación de edictos por tres (3) veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y un diario autorizado de la localidad más próxima a la ubicación del inmueble (art. 531 2do. párrf. del Cód. Proc. Civil). Además, y conforme lo dispuesto en el art.535, los edictos deberán ser exhibidos en el local del Juzgado de Paz correspondiente a la ubicación del inmueble, en el Municipio y/o Comisión Municipal, y se transmitirán mediante radiodifusión local, durante 30 días , debiendo acreditarse a la certificación respectiva. IV.- Se hace saber a las partes, que lo dispuesto en apartados II.- y III.- precedente, se dispone a fin de evitar ulteriores planteos de nulidades.- V.-VI.- Notifíquese.- Firmado: Dr. Gustavo Alberto Toro.- Vocal Presidente de Trámite.- Ante mí Dra. Romina Y. Alejandra Perez.- Prosecretaria.- Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y un Diario de circulación Provincial.- San Pedro de Jujuy, 12 de agosto de 2022.-

26/28/30 SEPT. LIQ. N° 29736 \$1.350,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

El Dr. Jorge Eduardo Meyer Juez del Tribunal de Familia- Sala 1- Vocalía 2 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-148330/2019, caratulado: Acción de Cambio de Nombre: CURURO RODRIGUEZ RUBEN REINALDO, hace saber que se inició el trámite de cambio de nombre de JOSIAS RUBEN CURURO.





Septiembre, 26 de 2022.-

Comuníquese la presente acción a la madre del menor Sra. MONICA MAMANI QUISPE a los fines que hubiere lugar y a sus efectos.- Ordenase la publicación de Edictos en el Boletín Oficial y un diario local, término de tres veces en cinco días.- Fdo. Dr. Jorge Eduardo Meyer- Juez- Ante Mi - Dr. Jorge Luis Busignani-Prosecretario; 05 de Agosto de 2021.-

21/23/26 SEPT. LIQ. N° 29818 \$1.350,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 5, en el **Expte. N° C-173.309/21**, caratulado: Ejecutivo: "CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY (C.A.P.S.A.P.) c/ OVEJERO MARÍA FLORENCIA" hace saber a la demandada Sra. MARÍA FLORENCIA OVEJERO la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy, 05 de Abril de 2021. Téngase por presentado el Dr. Pablo Rafael Soderro, por parte y por constituido domicilio legal en nombre y representación de la CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY (CAPSAP) a merito de copia de poder juramentado que rola agregada en autos. De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472 inc 4, 478 del C.P.C. líbrase Mandamiento de Pago, Ejecución y Embargo en contra de la Sra. MARIA FLORENCIA OVEJERO, DNI N 31.183.296, en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$62.994,76) en concepto de Capital reclamado, con mas la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$31.497,38), calculada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábase EMBARGO sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. En el mismo acto, requiérasele la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de o los acreedores prendarios o Juez embargante. Cíteselo de Remate a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas si las tuviere, dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrese Traslado del pedido de intereses y costas con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, y también por el mismo plazo antes señalado, se intimara al demandado para que constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KILOMETROS del asiento de del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarle en lo sucesivo por ministerio de ley (art.52 del C.P.C.). A tal fin comisionese para el cumplimiento al SR. Oficial de Justicia autorizado con la facultad de allanar el domicilio y requerir el auxilio de la fuerza publica si fuera necesario. A tal fin líbrase mandamiento. Notificaciones en secretaria los días martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. De conformidad al art. 72 C.P.C. impónese al proponente la carga de confeccionar las diligencias, debiendo presentarlas ante este Juzgado y Secretaría para su control y firma. Notifíquese art. 155 del C.P.C. Fdo: Marisa E. Rondon (Juez) Ante mi, Dra. María Laura López Pfister (Secretaria).- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días.- Secretaria: Dra. María Laura López Pfister.-

21/23/26 SEPT. LIQ. N° 29823 \$1.350,00.-

Dra. Marisa. E. Rondon- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 3 Secretaría N° 6, de la Provincia de Jujuy, hace saber a la Sra. ANDREA FABIANA ORTIZ, DNI N° 20.683.974 que en el **Expte. N° C-151.278/19**, caratulado: " Ejecutivo: CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY (CAPSAP) c/ ORTIZ, ANDREA FABIANA" se dictó la siguiente resolución: "SALVADOR DE JUJUY, 8 de JULIO del 2.022.- Autos y Vistos: Los del presente Expte. N° C-151278/2019, caratulado: "Ejecutivo: CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PCIA. DE JUJUY (CAPSAP) c/ ORTIZ, ANDREA FABIANA" del que: Resulta: ...Considerando:...el Juzgado: Resuelve: I.- Tener por presentada a la Dra. Marta Beatriz Romero-Defensora Regional de Palpalá-Habilitada en la Unidad de la Defensoría Civil N° 7, por constituido domicilio legal, en nombre y representación de la SRA. ORTIZ, ANDREA FABIANA. II.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PVICIA. DE JUJUY (CAPSAP) en contra de la SRA. ANDREA FABIANA ORTIZ DNI 20.683.974 hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE CON 57/100 CTVOS. (\$45.314,57) con más los intereses de la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 F° 673/678 N° 235), con más I.V.A. si correspondiere.- III.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- IV.- Regular los honorarios profesionales del DR. PABLO RAFAEL SODERO en la suma de PESOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$27.320) que equivale a 10 UMAs atento a que la suma de capital e intereses moratorios a la fecha no supera la suma de PESOS DOSCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO (\$216.825) que torna aplicable la escala legal conforme lo dispuesto por los arts. 17, 24, y 35 de la ley N° 6112/18. Dicha suma llevara un interés igual a la tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, N° 235) desde la mora y hasta su efectivo pago con mas IVA si correspondiere.- V.- Hacer efectivo el apercibimiento a fs. 15 y 15 vta. en contra de la SRA. ANDREA FABIANA ORTIZ DNI 20.683.974 mandándose notificar la presente Resolución por edictos y las sucesivas providencia conforme corresponda. VI.- Firme la presente, intímese a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco días, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente.- VII.- Agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- Firmado: Dra. Rondon, Marisa E. -Juez- Ante Mi: Proc. Mamani, Mariana de los M. Firma-Habilitada-" Publíquese en un diario local y en el boletín oficial tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 02 de agosto de 2022.-

21/23/26 SEPT. LIQ. N° 29824 \$1.350,00.-

Juzgado de Primera Instancia N° 6- Secretaría 12, en el **Expte. N° C-168189/2020** Caratulado: "Ejecutivo: TARIFA, VALERIA ANDREA MICAELA c/ TOBAR, VALERIA FERNANDA".- Dr. Fabián Carlos Lemir - Prosecretario.- Se procede a notificar por este medio a la Sr. VALERIA FERNANDA TOBAR, DNI N° 29.707.678 el siguiente Proveído: "San Salvador de Jujuy, 02 de agosto de 2022.- Autos y Vistos:.. Considerando:... Resuelve: 1°) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por TARIFA, VALERIA ANDREA MICAELA en contra de TOBAR, VALERIA FERNANDA hasta que la primera se haga íntegro pago del capital reclamado de Pesos Ochenta Mil (\$80.000) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: "Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el expte. N° B-145.731/05 (Sala I- Tribunal del Trabajo)) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro ", (L. A. 54, F° 673-678- N° 235) desde la mora y hasta su efectivo pago, más IVA si correspondiere.- 2°) Imponer las costas al demandado vencido (Art. 102 del C.P.C).- 3°) Regular los honorarios profesionales de la letrada interviniente Dr. AVILA, GUSTAVO DARIO en la suma de Pesos Veintiocho Mil Setecientos Diez con 00/100 (\$28.710,00), por los argumentos vertidos en los considerandos. Dicha suma devengará un interés igual al dispuesto para el capital, desde igual época hasta su efectivo pago, más IVA si correspondiere (Acordada N° 30, de fecha 05/10/1984).- 4°) Notificar por cédula y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art.154 del C.P.C.).- 5°) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber".- Fdo. Dra. María Julia Garay- Juez Habilitada- Ante Mi: Dr. Fabián Carlos Lemir - Prosecretario.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 22 de Agosto de 2022.-





Septiembre, 26 de 2022.-

23/26/28 SEPT. LIQ. N° 29820 \$1.350,00.-

Dr. José Alejandro López Iriarte- Vocal de la Sala Primera de la Cámara en lo Civil y Comercial, Vocalía 2, Presidente de trámite en el **Expte. N° C-195.060/22**, caratulado: Daños y Perjuicios: CHOQUE ZUNA INOCENCIO, CHOQUE ALEXANDER JULIO Y OTROS c/ VILCA EMANUEL CRISTIAN, LUQUE GUILLERMO DAVID Y OTROS, de conformidad con lo dispuesto en los autos del rubro, ordena notificar la parte pertinente del proveído que se detalla a continuación: "San Salvador de Jujuy, 08 de Septiembre de 2022. I.- Proveyendo al escrito n° 362555 del Dr. Gustavo Marcelo Camú y atento lo manifestado y habiendo vencido el plazo otorgado mediante publicación de edictos para contestar demanda a los demandados, Sres. Guillermo David Luque y María Fernanda Barreto, el día 28 de Agosto del corriente, sin que hasta la fecha se hayan presentado, atento el decaimiento del derecho solicitado, dese a los codemandados Guillermo David Luque y María Fernanda Barreto por decaído el derecho a contestar demanda, en los términos del Art 298 del CPC, debiendo notificar la presente providencia mediante edictos y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley.... V.- Notifíquese por cédula." Fdo. Dr. Alejandro José López Iriarte – Juez. Ante mí: Dra. Eleonora A. Calluso- Secretaria.-Publíquese el edicto por tres veces en 5 días en el boletín Oficial y en un diario local de circulación masiva.- San salvador de Jujuy, 19 de septiembre de 2022.-

23/26/28 SEPT. LIQ. N° 19155 \$1.350,00.-

INSCRIPCION DE MARTILLERO - JUAN MANUEL CHARRO D.N.I.: 31.126.806, comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1° y Art. 3°, ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público.- Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.-

19/26/30 SEPT. LIQ. N° 29800 \$1.350,00.-

INSCRIPCION DE MARTILLERO - CAMILA NAZARENA GRAMAJO D.N.I.: 42.953.746, comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1° y Art. 3°, ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público.- Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.-

21/26 SEPT. 05 OCT. LIQ. N° 29836 \$1.350,00.-

Dr. José Alejandro López Iriarte - Vocal de la Sala Primera de la Cámara en lo Civil y Comercial, Vocalía 2, Presidente de trámite en el **Expte.: C-122.836/18**, caratulado: "Daños y Perjuicios: CACHAMBI, JOSE c/ LUJAN, SERGIO MARTIN", dispone notificar el siguiente decreto: "San Salvador de Jujuy, 04 de agosto de 2022. I- Proveyendo a lo solicitado por el Dr. Daniel A. Erazo y atento los informes de la Policía de la Provincia (División Antecedentes) y Secretaria Electoral del Juzgado Federal, ante la imposibilidad de notificar al demandado, se dispone la notificación por edictos de la demanda incoada en su contra, mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y en un Diario de circulación local, tres veces en cinco días, citándose y emplazándose a los demandados para que en el término de quince (15) días, que comienzan a correr a partir del quinto día de la última publicación (arts. 6 y 162 del C.P.C) de los edictos, contesten la demanda en su contra, conforme lo dispuesto por providencia de fecha 30 de Septiembre de 2019, la que se transcribe a continuación: "San Salvador de Jujuy, 30 de septiembre de 2019. 1) Proveyendo al escrito de fojas 19: por acreditado el aporte de tasa de justicia por parte del Dr. Daniel Alberto ERAZO. 2) En consecuencia, de la demanda y ampliación de demanda por DAÑOS Y PERJUICIOS interpuesta, córrase traslado al Sr. Sergio Martín LUJAN, en el domicilio denunciado a fojas 4, para que la conteste dentro del plazo de QUINCE DÍAS hábiles, bajo apercibimiento de tenerla por contestado en los términos del art. 298 del C.P.C. e intimaselo a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres Km. de asiento del Tribunal, bajo apercibimiento de mandar a notificar en lo sucesivo, Ministerio legis, (Arts. 2, 54 y 154 del ut supra). 3) Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. 4) Hágase saber al Dr. Daniel Alberto ERAZO que queda facultado para su diligenciamiento y/o persona autorizada, con las respectivas copias de traslado. 5) Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau -Vocal Habilitado- Ante mí: Dra. Camila Mammana -Prosecretaria-." II - Facúltase para el diligenciamiento de los mismos al Dr. Erazo y/o la persona que el mismo designe.- III - Conforme el Art. 72 del CPC, deberá el interesado confeccionar los edictos y presentarlos para control y firma por Secretaria, en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente providencia y una vez retirados de barandilla acreditar la diligencia en el plazo de diez (10) días. IV Notifíquese por cédula. Fdo.: Dr. José A. López Iriarte – Juez. Ante mí: Dra. Eleonora Calluso-Secretaria.- Publíquese los edictos por tres veces en 5 días en el Boletín Oficial y en un diario local de circulación masiva.- San Salvador de Jujuy, 16 de septiembre de 2022.-

26/28/30 SEPT. LIQ. N° 29855-29915 \$1.350,00.-

INSCRIPCION DE MARTILLERO.- MONICA FRANCISCA BOVEDA D.N.I.: 29.398.367 comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc.1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1° y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público.- Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.-

26 SEPT. 03/07 OCT. LIQ. N° 29879 \$1.350,00.-

INSCRIPCION DE MARTILLERO - NESTOR RAUL SILVERA D.N.I.: 21.665.729, comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1° y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público.- Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.-

26 SEPT. 03/07 OCT. LIQ. N° 29874 \$1.350,00.-

EDICTOS SUCESORIOS





Septiembre, 26 de 2022.-

Juzgado de Primera Instancia N° 6 - Secretaría 12, Expediente N°: C- 061920/2016: Sucesorio Ab Intestato causante: RODRIGUEZ EDITH; VENENCIA RAÚL FERNANDO Solicitante: VENENCIA CLAUDIA SILVINA cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **RODRIGUEZ EDITH; VENENCIA RAÚL FERNANDO.**- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante Mí: Dr. Fabián Carlos Lemir-Prosecretario.- San Salvador de Jujuy, 05 de Setiembre de 2022.-

21/23/26 SEPT. LIQ. N° 29806 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3 Ref. Expte. C-192502/2021 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: PUCA, NEMESIO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **PUCA, NEMESIO D.N.I. N° M 8.302.826.**- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Secretario: Dr. Zalazar Reinaldi Juan Pablo.- San Salvador de Jujuy, 25 de Agosto de 2022.-

23/26/28 SEPT. LIQ. N° 29881 \$450,00.-

Ref.: Expte. N° D-041646/22, caratulado: Sucesorio Ab-Intestato de Don MODESTO TOLABA y de Doña MARTHA VARGAS VARGAS.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don **MODESTO TOLABA DNI N° 3.989.937**, fallecido el día 24/03/2007 y de Doña **MARTHA VARGAS VARGAS DNI N° 92.513.788** fallecida el día 19/08/2019.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde -Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 08 de septiembre de 2022.-

23/26/28 SEPT. LIQ. N° 29868 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-199043/2022, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: FLORES, JOSE, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores del Sr. **JOSE FLORES, DNI N° 7.276.178.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día (art. 2340 del CCCN), y en un Diario local por tres (3) veces en cinco (5) días (art. 436 del C.P.C.).- Secretario: Dr. Zalazar Reinaldi Juan Pablo.- San Salvador de Jujuy, 11 de Julio de 2022.-

26 SEPT. LIQ. N° 29703 \$450,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M. cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don **RICARDO CEBALLOS DNI N° 7.509.014** y de Doña **GENOVEBA JUAREZ D.N.I. N° 4.595.996** (Expdte. N° D-042165/22).- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C.C.N.) y Diario Local por tres veces en cinco (5) días (art. 436 del C.P.C.).- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria.- Libertador General San Martín, 15 de Septiembre de 2022.-

26 SEPT. LIQ. N° 29917 \$450,00.-

Dra. Alejandra Daniela Torres- Juez del Juzgado Multifuero- Civil y Comercial, Expte. N° C-207731/2022, Sucesorio Ab Intestato de ITURBE ROLANDO FELIPE, ha decretado: "DECLÁRASE ABIERTO el presente Juicio Sucesorio de: **ROLANDO FELIPE ITURBE, D.N.I. nro. 07.282.605**, a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial, por el término de un día (art. 2340 C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en cinco días, emplazándose por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del Causante".- Dr. Tejerina Ezequiel Ricardo-Prosecretario Técnico Administrativo.- Perico, 11 de septiembre de 2022.-

26 SEPT. LIQ. N° 29919 \$450,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 5 de la Provincia de Jujuy. El expte. N°: C-200872/2022 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: CHOQUE, FORTUNATA y VERA, DOMINGO, cita y emplaza herederos y acreedores de los bienes de los causantes **CHOQUE, FORTUNATA, D.N.I N° 4.144.803** y **DOMINGO, VERA, D.N.I. N° 7.820.714**, por el término de treinta días, a partir de su publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial, por el término de un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Juez: Dra. Marisa E. Rondon.- Secretario: María Belén Domínguez.- San Salvador de Jujuy, 10 de Agosto de 2022.-

26 SEPT. LIQ. N° 29805 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Doña **MARIA SOFIA AIBAR D.N.I. N° 5.641.126** y Don **ASUNCIÓN BENITO GORRITTI D.N.I. N° 7.259.169** (Expte. N° D-39860/2022).- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dr. Miguel Ruiz Cointte- Pro Secretario.- San Pedro de Jujuy, 19 de Abril de 2022.-

26 SEPT. LIQ. N° 29916 \$450,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M. cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don **TELLES, JUAN SANTOS, DNI N° 12.494.840** (Expdte. N° D-041934/2022).- Publíquese en Boletín Oficial por un día y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria.- Libertador General San Martín, 30 de Agosto de 2022.-

26 SEPT. LIQ. N° 29757 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte. N° C-205.085/2022, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de CRISTIÁN NICOLÁS ÁVALOS", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante Sr. **CRISTIAN NICOLÁS ÁVALOS, DNI. N° 39.229.983**, soltero, fallecido el 26/05/2022 en San Salvador de Jujuy, de la Provincia de Jujuy por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- A cargo del Dr. Sergio Álvarez- Secretario.- San Salvador de Jujuy, 08 de Agosto de 2022.-

26 SEPT. LIQ. N° 29863 \$450,00.-





Septiembre, 26 de 2022.-

El Juzgado Multifueros-Perico-Civil y Comercial, en el Expte.: C-203788/2022: “Sucesorio Ab- Intestato: RODRIGUEZ FELISA”, emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **FELISA RODRIGUEZ, D.N.I. 3.216.886.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario local tres veces por el término de cinco días.- Juzgado Multifueros-Perico-Civil y Comercial, Dra. Alejandra Daniela Torres-Juez del Juzgado Multifuero-Civil y Comercial.- Prosecretario, Dr. Ezequiel R. Tejerina.- Ciudad Perico, 13 de Septiembre del 2022.-

26 SEPT. LIQ. N° 29856 \$450,00.-

FE DE ERRATAS

En la Edición del Boletín Oficial N° 107 de fecha 23/09/2022 en el DECRETO N° 5831 -S/2022 **donde dice** EXPTE N° 715-2337/2020 **debe decir** EXPTE N° 715-2737/2020.-

La Dirección

